



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CONTROL DE LEGALIDAD DE DETENCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA
FLAGRANCIA PRESUNTA, LIMA NORTE 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Cordero Romero, Michael Antonio

Asesor

Sanchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Delgado Mejia, Jose Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025

CONTROL DE LEGALIDAD DE DETENCION Y SU RELACIÓN CON LA FLAGRANCIA PRESUNTA, LIMA NORTE 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	9%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	vbook.pub Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1%
11	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
CONTROL DE LEGALIDAD DE DETENCION Y SU RELACIÓN
CON LA FLAGRANCIA PRESUNTA, LIMA NORTE 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Penal

Autor

Cordero Romero Michael Antonio

Asesor

Sanchez Camargo Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado:

Delgado Mejia, Jose Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025

Índice de contenido

RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Descripción del problema.....	10
1.3 Formulación del problema.....	15
1.3.1 Problema general	15
1.3.2 Problema Específicos.....	15
1.4 Antecedentes.....	15
1.5 Justificación de la Investigación.....	20
1.6 Limitaciones de la investigación	22
1.7 Objetivos de la Investigación	23
1.7.1 Objetivo general.....	23
1.7.2 Objetivos específicos	23
1.8 Hipótesis	23
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1 Marco conceptual	24
III MÉTODO	50
3.1 Tipo de investigación	51
3.2 Población y muestra	52
3.3 Operacionalización de variables.....	54
3.4 Instrumentos	55
3.5 Procedimientos	56
3.6 Análisis de datos.....	56

3.7 Consideraciones éticas.....	57
IV. RESULTADOS.....	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
VI. CONCLUSIONES.....	77
VII. RECOMENDACIONES.....	79
VIII. REFERENCIAS.....	80
IX ANEXOS.....	90
Anexo A. Matriz de consistencia.....	90
Anexo B. Validación de instrumentos.....	91
Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos.....	95
Anexo D. Instrumento de medición.....	96

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la variable independiente. Control de legalidad de detención	54
Tabla 2 Operacionalización de la variable dependiente. Flagrancia presunta	55
Tabla 3 Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 1. Control de legalidad de detención	58
Tabla 4 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Fundamento normativo	59
Tabla 5 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Procedimiento judicial del control de detención	60
Tabla 6 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Garantías procesales del detenido	61
Tabla 7 Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 2. Flagrancia presunta	62
Tabla 8 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Concepto y tipología de la flagrancia.....	63
Tabla 9 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Criterios temporales y espaciales	64
Tabla 10 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta	65
Tabla 11 Contrastación y correlación de la hipótesis general.....	66
Tabla 12 Contrastación y correlación de la hipótesis específica 1.....	67
Tabla 13 Contrastación y correlación de la hipótesis específica 2.....	68
Tabla 14 Contrastación y correlación de la hipótesis específica 3.....	69
Tabla 15 Expertos durante la evaluación de los instrumentos	91
Tabla 16 Confiabilidad del instrumento de la variable 1	95
Tabla 17 Confiabilidad del instrumento de la variable 2	95

Índice de figuras

Figura 1 Diagrama sobre las frecuencias de la variable 1. Control de legalidad de detención	58
Figura 2 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Fundamento normativo	59
Figura 3 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Procedimiento judicial del control de detención	60
Figura 4 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Garantías procesales del detenido	61
Figura 5 Diagrama sobre las frecuencias de la variable 2. Flagrancia presunta	62
Figura 6 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Concepto y tipología de la flagrancia	63
Figura 7 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Criterios temporales y espaciales	64
Figura 8 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta	65

RESUMEN

Objetivo: determinar la relación existente entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023. **Método:** la labor investigativa fue de diseño no experimental, nivel explicativo, de tipo aplicado y se realizó bajo un enfoque cuantitativo, asimismo, la población y muestra estuvo representado por 51 profesionales con especialización en derecho penal (muestreo censal). **Resultados:** Un 45,1% de los encuestados expresó desacuerdo con los controles de legalidad de la detención, lo que refleja una percepción de deficiencia en su aplicación y solo un 17,7% estuvo de acuerdo. En cuanto a la flagrancia presunta, casi la mitad consideró que no se aplica correctamente, y un 27,5% mostró indiferencia. Solo un 19,6% estuvo de acuerdo, lo que sugiere que muchos perciben un uso inadecuado de esta figura, con falta de control sobre la cercanía entre el delito y la detención. **Conclusiones:** Los resultados de la labor investigativa muestran una positiva y significativa relación entre el control de legalidad de la detención y la flagrancia presunta en Lima Norte. A mayor percepción de una adecuada aplicación del control de legalidad, también se percibe una mejor comprensión y uso correcto de la figura de la flagrancia presunta. Cabe resaltar que se determinó un $Rho = 0,886$ el cual resalta una correlación muy directa y fuerte, validando la hipótesis de que una correcta fiscalización de la legalidad de las detenciones está estrechamente vinculada a un uso adecuado de la flagrancia presunta.

Palabras clave: Control de legalidad de detención, flagrancia presunta, Garantías procesales.

ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between detention legality controls and presumed flagrancy, Lima Norte, 2023. **Method:** The research work was of a non-experimental design, explanatory level, applied type, and was carried out under a quantitative approach. Likewise, the population and sample were represented by 51 professionals specializing in criminal law (census sampling). **Results:** 45.1% of respondents expressed disagreement with detention legality controls, reflecting a perception of deficiencies in their application. 37.3% showed indifference, regarding presumed flagrancy, almost half considered that it is not applied correctly, and 27.5% showed indifference. Only 19.6% agreed, suggesting that many perceive an inappropriate use of this figure, with a lack of control over the proximity between the crime and the detention, as well as deficiencies in prosecutorial participation and documentation of procedures. **Conclusions:** The results of the research show a positive and significant relationship between the legality of arrest and presumed flagrancy in North Lima. The greater the perception of adequate application of legality control, the better the understanding and correct use of presumed flagrancy. It is worth noting that the Rho value was 0.886, which highlights a very direct and strong correlation, validating the hypothesis that proper monitoring of the legality of arrests is closely linked to the appropriate use of presumed flagrancy.

Keywords: Legality control of arrest, presumed flagrancy, procedural guarantees.

I INTRODUCCIÓN

En el ámbito del Estado constitucional de derecho, el hecho de respetar los fundamentales derechos representa una esencial base para que se garantice el equilibrio entre la libertad individual y la potestad punitiva del Estados. Ante lo mencionado, el control de legalidad de la detención suele adquirir una sustancial relevancia, puesto que se considera como el primer filtro judicial ante la privación de la libertad ejecutada por las autoridades correspondientes como la PNP en el marco de la investigación penal, pero entre los más debatidos y controvertidos aspectos en dicho control es la flagrancia presunta, la cual es una jurisprudencial construcción que facilita la ampliación del tradicional concepto de flagrancia y que perjudica el debido proceso si es que no se está aplicando legales y claros criterios.

En el Perú, mediante el CPP en su art .259 se regulan los parámetros concernientes a la flagrancia delictiva, pero los distintos organismos jurisdiccionales suelen interpretar el mencionado supuesto bajo una extensiva perspectiva donde se introduce la flagrancia por indicios o presunta, donde se permitirá la detención a pesar de que la acción delictiva no fue presenciada en ese instante, ni el sujeto fuese sorprendido inmediatamente. La mencionada práctica generó un debate jurisprudencial y doctrinario debate y en relación a sus límites y alcances, y cómo ella afecta el principio de legalidad penal y el derecho a la libertad personal.

En específicas zonas del país, tal como se da en el caso de Lima Norte, en la cual se percibe un índice elevado de criminalidad donde el accionar de los efectivos policiales se ven presionados por el requerimiento de inmediatos resultados, se ha podido identificar un aumento en la utilización de la flagrancia presunta para sustentar una detención, lo mencionado realiza el planteamiento de la urgente necesidad de que se analice si es que las decisiones judiciales que suelen validar las detenciones se encuentran sometidas verdaderamente a estrictos controles de legalidad o si por el contrario, se generan ciertos espacios de arbitrariedad que puedan vulnerar los fundamentales derechos.

Debido a lo señalado, la presente labor investigativa se proyecta como meta general determinar la relación entre las variables propuestas comprendiéndola como la manera en la cual un juez evalúa, confirma o rechaza alguna detención ejecutada por dicha figura y estableciendo si el control suele ajustarse a los estándares convencionales y constitucionales para proteger el derecho.

La relevancia de la labor radica en la búsqueda de la contribución para delimitar la flagrancia presunta en el ordenamiento penal del Perú, realizando propuestas de objetivos criterios jurídicos para su verificación y aplicación judicial, la misma que será importante para el fortalecimiento de garantías ligadas a la seguridad jurídica, debido proceso y el hecho de respetar la libertad individual. Por otra parte, el resultado del trabajo ofrecerá útiles insumos para la capacitación de policías, fiscales y jueces, así como para la proyección de modificatorias a las normas u otras directivas institucionales direccionadas a la reducción de los abusos en la utilización de dicha figura legal.

La presente labor de tesis logra insertarse en los problemas actuales con implicancias teóricas y prácticas que necesitan de un tratamiento enfocado en el ámbito riguroso, crítico y direccionado a proteger los fundamentales derechos en el marco de los procesos penales.

1.1 Planteamiento del problema

En la búsqueda de mitigar la violencia contra las féminas, el estado a través de políticas públicas que han traído consigo, una ley especial, endurecimiento de penas a los agresores, fiscalías y juzgados especializados (incluido infraestructura y cobertura territorial), que por cierto es plausible, pues el estado tenía que reaccionar ante este flagelo, las estadísticas, las noticias exigían una acción por parte del estado, por otro lado, la ampliación de horas para la detención policial en flagrancia, y la detención máxima, definitivamente han tenido un impacto en desvelar la problemática, pues hay más canales para que las víctimas puedan denunciar, campañas permanentes para incentivar a no quedarse calladas y denunciar, pero también es

cierto, que en busca de solucionar una problemática, se debe ser cuidadoso de no afectar otros derechos, como por ejemplo, al debido proceso, a no ser detenido arbitrariamente y hasta 48 horas, y es en ese sentido que quizás muchas personas que son acusadas por este delito especial en contra de las mujeres, principalmente en al flagrancia presunta, puede que terminen siendo privadas de su libertad por factores no legales. Por eso la relevancia, de que las políticas públicas, son razonables imparciales, bien estudiadas, a tal punto que solucione un problema, sin perjudicar a otros.

1.2 Descripción del problema

La violencia contra las féminas e integrantes de la familia no apareció en las últimas décadas, sino que data un problema desde el origen, evolución y desarrollo humano. En el transcurso del tiempo, esta violencia pasó al dominio público, siendo una responsabilidad para cada gobierno, fundamentalmente por las actividades de distintos movimientos y organizaciones de las féminas alrededor del mundo, evidenciando que la violencia no resulta únicamente de la ocasión o falta de ética, más bien se encuentra arraigado a las estructurales relaciones de desigualdad impregnada en la población. La violencia perpetrada en perjuicio de la mujer y familiar representa ser un comportamiento desarrollado por una persona para incorporar en la relación que mantiene una desigualdad, alcanzando mediante esta la sumisión o dominio sobre las personas que están en una posición de vulnerabilidad o desventaja (Arruda et al. 2012). Además, la flagrancia sucede cuando la ejecución del acto punible fue reciente y el autor se encuentra al descubierto, o en el caso que se le persigue y captura en forma inmediata de la ejecución del acto punible o también cuando se le sorprende con objetos o huellas que revelen que lo ejecutó. (Palomino, 2008).

A nivel internacional, conforme la OMS, 2021, el 35% o 736 millones en el mundo alguna vez han sufrido violencia sexual o física por parte de sus parejas íntimas, equivalente a una de cada tres mujeres que sufren de violencia. Diariamente, según la Oficina de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2020), 137 mujeres y niñas son asesinadas por algún familiar o su pareja, equivalente a 47,000 mujeres asesinadas en 2020, lo cual representa la mayoría de las 81,000 mujeres asesinadas, con lo cual, esto representa que cada 11 minutos en promedio una niña o mujer es asesinada por algún familiar. Además, unos 15 millones de adolescentes son violentados, demostrando que uno de cada cuatro jóvenes lo sufren, siendo forzadas a realizar actos sexuales, principalmente por parejas, maridos o novios del momento o del pasado, donde solamente un 1% busca apoyo profesional. Las tasas más bajas de violencia familiar y contra mujeres están en Europa, con una tasa entre 16 y 23%, Asia Sudoriental con 21%, Asia Oriental con 20%, Asia Central con 18%, y a diferencia de los países más pobres, donde existe un promedio de violencia sexual o física en la familia y contra mujeres en el 37%, siendo peor en la subregión de Melanesia con 51%, Micronesia con 41% y Polinesia con 39% (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021).

En la coyuntura nacional, la violencia perpetrada en perjuicio de las féminas se pretendió erradicar mediante la Ley N°26260, durante 1993, buscando proteger ante acciones violentas en perjuicio de la familia, la cual sufrió muchas modificaciones a lo largo del tiempo, derogándose en 2015 al implementar la Ley N°30364, buscando la prevención, también para erradicar y sancionar la violencia perpetrada en perjuicio de féminas y miembros de su entorno familiar, pero estipuló solo seis disposiciones de protección en su artículo 22, modificándose para el 2018, pasando a doce medidas de protección. Durante el 2020, mediante la aprobación del TUO de la Ley 30364, conforme al DS N°004-2020-MIMP, la cual reguló las medidas para proteger y luchar contra casos de violencia a la mujer y miembros de la familia (Ministerio Público [MP], 2020). No obstante, los casos mencionados en pleno el estado de emergencia sanitaria que se declaró en el Perú, no se detuvieron, más bien se agudizó por el aislamiento social obligatorio ordenado por el Estado y la crisis económica y social generada. Muchas de las víctimas se vieron obligadas a convivir, de manera ininterrumpida, con la persona que

perpetró la agresión, generando que las acciones violentas resulten ser exponenciales, sistemáticas y silenciosas. Es importante señalar que el Ministerio Público, por medio de las diversas fiscalías con las competencias necesarias en materia de actos violentos perpetrados en perjuicio de las féminas y miembros de la agrupación familiar en una coyuntura Covid-19, ha recepcionó 3,603 denuncias vinculadas con dicho problema (entre el 16 de marzo y 30 de junio del 2020), lo mencionado dio cuenta de la situación grave de riesgo y vulnerabilidad en la cual toda mujer peruana se encontraba. (Meléndez et al., 2020), con relación a la derivación de denuncias de la PNP, un 86% (93) de FEYCM indicó recepcionar casos que derivan de la PNP para que se proceda según las competencias; y únicamente un 14% (15) de las FEYCM señala que la PNP no le ha derivado casos en plena coyuntura COVID 19. Entre las dificultades principales que se resaltaron fueron la escasa descripción del hecho (51%), tardanza en la comunicación de la ejecución del delito presunto o denuncias por acciones ligadas a la violencia (32%), informes policiales que no contaron con la FVR (23%) y diversidad de motivos (43%) (Defensoría del Pueblo, 2021).

En relación a los casos de flagrancia con severo riesgo, se ha podido identificar que las FEVCM logró atender un promedio de 787 casos en el período analizado (15 de marzo a 30 de junio). En donde se evidenció que entre las regiones que registraron una cantidad mayor de casos fue la ciudad de Lima (559), seguido de Piura (67), posteriormente con Lambayeque (48) y finalmente el Amazonas (31) que ha resultado ser alarmante al considerar que cuenta con una densidad de población equivalente a 13.2 basado en el INEI, asimismo, en el caso de las Fevcm, se ha cumplido con brindar atención a los casos que posean personas detenidas en flagrancia en los plazos establecidos por la legislación, pero dentro de las investigaciones preliminares de los delitos en las respectivas carpetas fiscales que están a cargo de los distintos despachos, los tiempos para la labor investigativa inevitablemente se ha prorrogado con la reprogramación de la totalidad de las previstas diligencias desde fines del mes de marzo, hecho que podrá impactar

directamente en el plazo de las investigaciones preliminares tanto de las carpetas fiscales que ya se encontraban en trámite, como de las generadas por denuncias nuevas ingresadas a partir del estado de emergencia (Defensoría del Pueblo, 2020). En dicha coyuntura, las Fecvm, entre el 16 de marzo y 30 de junio, recepcionaron un aproximado de 3,603 denuncias, de las mismas 159 (4%) fueron archivadas, y 3,444 (96%) están en estado de trámite de investigación por parte de la fiscalía donde se va determinar si es que se configurará como acción delictiva o no.

En el contexto local, el Cnepce (2021), establece que durante el 2015 se tuvo 22,623 casos por violencia familiar y contra la mujer, 31,644 durante el 2017, disminuyendo a 25,802 durante el 2019, 13,444 durante el 2020 y 11,213 en 2021. Un 83.83% de casos por violencia familiar fueron contra las mujeres, el 44.52% contra mujeres adultas de 30 hasta 59 años, y el 29.78% fue contra jóvenes de 18 hasta 29 años; hasta agosto del 2021, el departamento con más casos fue Ayacucho con 2,350, seguido por Cusco con 1,674 casos, Lima con 1,277 y Apurímac con 925 casos. Los delitos que más se procesaron y archivaron en el marco de la Legislación N°30364, mediante el análisis realizado se ha consultado a la fiscalía de los 108 despachos correspondientes a las Fecvm acerca de cuáles han sido los casos denunciados con mayor frecuencia, de la misma manera, la modalidad delictiva de agresiones en perjuicio de las féminas y miembros de la agrupación familiar (Art. 122-B) resultó ser el delito de mayor recurrencia que se reportó a través de los 101 despachos fiscales (94%), luego se pudo apreciar las violaciones sexuales (Art.170), a través de 51 despachos (47%) y las lesiones leves con agravante de violencia perpetrada en perjuicio de las féminas (Art. 122), que fue señalado por 29 despachos (27%). Por otra parte, los casos que se archivaron con frecuencia resultaron ser: agresiones perpetradas contra féminas y miembros de la familia (Art.122-B) evidenciado en 78 despachos fiscales (72%); posteriormente el daño psicológico y perjuicio cognitivo conductual (Art.124-B) que se visualizó en 27 despachos fiscales (25%); y también se apreció el delito de lesiones leves agravado con violencia perpetrado en perjuicio de las féminas

(Art.122) con 18 despachos fiscales (17%) (Defensoría del Pueblo, 2021). Conforme con Querevalu (2018), en su estudio en Lima señaló que existe un problema en casos de flagrancia de violencia contra la mujer y miembros de la familia, aparte que las medidas de protección dictadas actualmente se tornan inefectivas al ser un simple formalismo, donde los agresores reinciden en el comportamiento agresor, evidenciando que las situaciones riesgosas de violencia perpetradas en perjuicio de niñas y mujeres se incrementan en el escenario privado, debido a que mayormente, las mujeres ven violencia en su hogar y la normalizan, llevándolos a la sumisión, incapacidad para actuar, baja autoestima y falta de conciencia de lo que sucede.

A partir de lo indicado nace el interés de desarrollar la labor investigativa con el objetivo de dar a conocer el control de legalidad ejecutado por los fiscales al momento de la detención por presunta flagrancia en los casos de violencia perpetrado en perjuicio de las féminas y miembros de la familia durante el año 2020, en las Fiscalías Provinciales Corporativas encargadas de velar por las féminas en casos de violencia evidenciadas en Lima Norte.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación que existe entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?
- ¿Qué relación existe entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?
- ¿Qué relación existe entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Mio (2024), mediante su labor investigativa evidenció la falta de consistencia al aplicar las verificaciones de legalidad en toda detención ejecutada en flagrancia en las fases preliminares de los procedimientos penales en el Perú, por más que la fiscalía tuvo en claro su obligación de asegurar la corroboración de la legalidad de dichas detenciones, la acumulada evidencia resalta que dicha responsabilidad no se desempeña con efectividad. Los análisis de las actas fiscales suelen registrar los sucesos que conllevan a las detenciones sin embargo no describen los actos en forma concreta, esa ausencia de información detallada suele complicar la evaluación acerca de si se dio la figura de flagrancia, la que puede generar la violación de los derechos y la anulación de procedimientos judiciales. Asimismo, la labor investigativa resalta la relevancia del Ministerio Público como salvaguarda de la legalidad en el contexto de las detenciones efectuadas en flagrancia. Un control ineficaz sobre la legalidad puede poner en

peligro la protección de los derechos fundamentales de las personas detenidas y generando un inútil sistema de justicia. Mediante la labor investigativa se puede sugerir la necesidad de que se fortalezcan las actividades del Ministerio Público que se vinculen con los controles de legalidad en lo que respecta a las detenciones en flagrancia, lo cual va requerir una mejorada capacitación del fiscal cuando aplican la norma de la flagrancia, instaurando controles internos para asegurar la implementación correcta del procedimiento.

Crisante y Crisante (2022) examinaron el derecho a la defensa en los delitos de violencia perpetrados en perjuicio de féminas e integrantes de la agrupación familiar - 1° Juzgado Penal de Ica 2021, su tipo de estudio fue básica de diseño fenomenológico, se entrevistaron a 10 participantes por medio de la guía de entrevista. Resultó que gran parte de las personas encuestadas creyó que la concesión de protecciones violaba el derecho a la defensa de las personas acusadas en vista que las protecciones se administraron en la audiencia sin que el acusado haya estado presente. Finalmente, se concluyó que los anteriores derechos fueron vulnerados, toda vez que no se requería la presencia del imputado en la audiencia para el otorgamiento de las correspondientes medidas para brindar una adecuada protección, en el supuesto de que éste fuera el autor del delito de violencia intrafamiliar.

Delgado (2021) tuvo como objetivo delimitar la incidencia procesal directa de los delitos contra familiares en la Jefatura de Hacienda Chachapoyas durante el año 2019, su tipología investigativa fue de tipo cuantitativa descriptiva con una muestra de 30 especialistas del tema y emplearon como instrumento la ficha técnica. Se encontró que el 60% de los expertos en derecho penal tenían un conocimiento alto, mientras que el 40% de los expertos tenían un conocimiento moderado. Esto nos permite confirmar la hipótesis general de la existencia de un vínculo significativo y positivo entre el proceso inmediato y la modalidad delictiva de agresión a familiares.

Vargas et al. (2022) su objetivo fue delimitar el impacto de las pruebas de delitos violentos contra la mujer y sus familiares en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Huánuco en 2020, su tipología de estudio fue aplicativo correlacional de diseño no experimental con una muestra de 20 especialistas de los cuales obtuvieron como resultados que las pruebas como las declaraciones únicas del Tribunal Gesell y la prueba pericial son determinantes en la modalidad delictiva de acciones violentas perpetradas en perjuicio de las féminas y sus familiares, pero se les debe dar la debida importancia para que no entren en conflicto con las investigaciones de titularidad.

Mia (2022) determinó cuál es el papel del Ministerio Público apenas se le informe de alguna detención, la labor investigativa fue cualitativa, de tipo básico con una muestra de 5 fiscales. El autor tuvo como resultado que, mediante la aplicación de entrevistas y análisis de documentos, los fiscales entendieron el requerimiento de controles sobre la legalidad de las detenciones policiales mientras se cometen delitos, sin embargo, no los aplicaron. Su conclusión es que el Ministerio de Seguridad Pública tiene la responsabilidad de establecer el control acerca de la legalidad de toda detención, este control deberá ejercerse de oficio a fin no sólo de dar protección a los fundamentales derechos de los afectados, sino también de evitar la exclusión de fuentes de prueba y la nulidad del procedimiento.

Enciso (2021) tuvo como objetivo explicar cómo la implementación de audiencias para controlar la legalidad de la ley procesal penal para arrestar a los infractores activos protegerá efectivamente las libertades de los ciudadanos, el trabajo fue cualitativo fenomenológico, asimismo se tuvo como muestra a 9 especialistas. En respuesta al objetivo general, el autor concluyó que las audiencias para afirmar la legalidad de las detenciones en casos de flagrante delito resultan ser necesarias constitucionalmente y pueden garantizar efectivamente el derecho a la libertad requieren un especial tratamiento para ser resolutivas, por la labor de los fiscales,

jueces y otras partes procesales de mediar contradicciones, de esa manera se verificará la validez de las detenciones y se evitarán irregularidades y arbitrariedades por parte de la policía.

Ibáñez (2018) tuvo como objetivo principal establecer si cuando se instaura de la flagrancia restringe la actividad probatoria del imputado. La investigación fue de tipo correlacional, se concluye que la ley de la flagrancia vulnera un derecho constitucional de todo individuo, el derecho a que pueda ejercer la defensa, restringiendo el trabajo probatorio para que ejecute una defensa correcta, que es un primordial requisito para que se pueda validar un procedimiento y para que se aplique la penalidad, en vista que no se le permitirá implementar la teoría del caso, por lo que no cuenta con un plazo racional para que la defensa presente componentes requeridos o testigos, lo cual si podría darse en los procesos comunes. Asimismo, de que se pueda imponer sanciones que sean proporcionales y justas en un tiempo que no implica vulneración de su derecho a la defensa, lo cual sucede en la actualidad.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Duarte (2023) su propósito fue delimitar la funcionalidad y su actuar del Juez de Control frente a la Ley 1826, su tipo de estudio será cualitativo con línea deductivo. Concluyó que la disposición que faculta al Ministerio Público para comparecer ante el Juez de Control de Garantía de manera clara, es decir, sólo en los casos en los cuales se necesitan de medidas de seguridad, sin distinguir si existe vinculación con el proceso a través de un procedimiento de arresto puntual en una orden o una citación para el acusado. Este, por negligencia, faculta a la fiscalía, sin importar a qué número se vincule con el proceso, que no exigirá ninguna verificación o tutela de los fundamentales derechos por parte del juez de control en tanto la investigación no requiera una solicitud de medida de seguridad.

Andrade y Quintanilla (2022) su objetivo fue explicar la flagrancia en la legalidad de aprehensión, su tipo de estudio fue de diseño no experimental, cuantitativo y de tipo documental descriptiva, asimismo estuvo representado por una muestra de 25 participantes.

Obtuvieron que el derecho a la libertad es iniciado desde que una persona nace, aunque sus acciones violen la ley, pueden ser restringidas por el poder del estado, por lo que para privarlos de la libertad mediante arresto, debe haber una presencia coercitiva de circunstancias flagrantes, porque lo que el art. 526 del Código Penal establece que puede ser detenido siempre que sea sorprendido en el acto, si no reúne este requisito, la detención es ilegal y el juez debe ordenar su inmediata libertad.

Jordan y Mora (2021) su finalidad fue crear un análisis conforme a la aplicación del procedimiento de suspensión de delitos perpetrados en perjuicio de las féminas, así como en su núcleo familiar, su tipo de metodología fue inductivo, de análisis e histórico de un caso. De los cuales llegaron a la conclusión que la suspensión temporal del procedimiento es el artilugio con el cual se suspende la ejecución de la fase penal según el tipo de procedimiento que se esté realizando, ya sea ordinario, especial, rápido o uniforme, especial y expedito, esta figura jurídica es una opción del procedimiento es para que el tribunal imponga cualquiera obligación al demandado.

Fiallos y Miranda (2021) su propósito fue examinar la efectividad de los mecanismos de reparación integral relacionados con la violencia perpetrado en perjuicio de las féminas o miembros del núcleo familiar, su tipo de estudio será cualitativa, además se entrevistará a 5 expertos del tema para procesar la información. Por ende, los autores llegaron a una conclusión de que la teoría y fundamento teórico muestran que en la legislación ecuatoriana se incorporan mecanismos integrales de reparación al sistema penal ecuatoriano. Asimismo, la identificación de las víctimas es considerada un sujeto de derecho y, por tanto, su ámbito de protección a las víctimas cumple con los parámetros incorporados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Girón et al. (2020) su finalidad fue examinar la conexión de la jurisprudencia de la captura en flagrancia y la forma en la cual impacta en la libertad individual, su tipo de estudio

fue cualitativa y de análisis documental, los investigadores concluyeron que los alegatos de hoy adolece de graves fallas en la aplicación de las obligaciones contenidas y desarrolladas en la gran mayoría de las citadas sentencias, toda vez que la reafirmación de los alegatos de los cuales no incluye supuestos de hecho en cláusulas establecidas en la sentencia de 2004 337 de la Ley N° 906, nuevamente, lo que presumiblemente provocó la pérdida de validez de la sustancia demostrable.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación metodológica

Está sustentado en el requerimiento de la utilización de un enfoque sistemático y riguroso para examinar de manera exhaustiva los controles de legalidad de toda detención por flagrancia presunta, para lograr este propósito, se empleará una metodología de investigación cuantitativa, se espera obtener información precisa y significativa que permita comprender y evaluar de manera efectiva los controles de legalidad de las detenciones dada en una coyuntura de flagrancia en el contexto de la violencia perpetrada en perjuicio de las féminas y miembros que conforman su agrupación familiar en la mencionada localidad distrital fiscal.

1.5.2. Justificación práctica

Se justifica en la necesidad de evaluar la efectividad de los procedimientos legales en la detención de personas involucradas en violencia de género y violencia familiar. Se busca identificar posibles irregularidades, mejorar las prácticas y políticas relacionadas con la detención por flagrancia, fortalecer el sistema de justicia y garantizar una adecuada respuesta a las situaciones ligadas a acciones violentas, promoviendo así la protección de los correspondientes derechos y la seguridad de las féminas y miembros de su agrupación familiar en la región.

1.5.3. Justificación teórica

La investigación se basa en el análisis de la importancia del control de legalidad de la supuesta detención, debido a que tiene una relevancia social dentro del contexto de la

protección de todo derecho y combatir de esa manera la violencia de género, ya que busca examinar si las detenciones realizadas en el lugar durante este período cumplen con las constituciones y leyes que garantizarán una adecuada protección a quienes se encuentran en situaciones de violencia contra la mujer. A través de este análisis se espera contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia y la implementación de medidas efectivas para asegurar el respeto a los derechos de las mujeres y sus familiares y contribuir a una sociedad más justa y equitativa.

El presente estudio tiene una justificación social sólida, en tanto aborda una problemática que impacta directamente en los fundamentales derechos de los ciudadanos, especialmente el relacionado con la libertad personal. En contextos como Lima Norte, donde la inseguridad ciudadana es una preocupación constante y creciente, el actuar de las fuerzas del orden tiende a intensificarse, a menudo recurriendo a mecanismos excepcionales como las detenciones por presunta flagrancia. Si bien es legítimo que el Estado busque prevenir y sancionar el delito, ello no puede hacerse a costa de las garantías y derechos que brindan protección a toda persona frente a posibles abusos del poder estatal.

1.5.4. Justificación social

Se encuentra justificado porque posee un elevado interés social, en vista que fomenta la búsqueda de la identificación de si un juez realiza un control verdadero acerca de la legalidad de toda detención bajo dicha figura o permita que la flagrancia se expanda a pesar de las limitaciones permitidas por el Derecho Procesal Penal y la Constitución. La mencionada situación se pudo traducir en la detención dada arbitrariamente perjudicando a individuos vulnerables en el escenario económico y social, puesto que generalmente no suelen contar con una adecuada defensa ni recursos indispensables para el cuestionamiento judicial de sus detenciones.

Cuando se propone un análisis detallado y crítico de la forma en la cual se aplican los controles de legalidad, la labor investigativa estima brindar aportes para mejorar los mecanismos de justicia penal desde una visión humanista y garantista. Los hallazgos serán de suma utilidad para direccionar las competencias de todo operador de justicia promoviendo mejores prácticas judiciales y policiales fomentando una conciencia mejorada acerca de la relevancia de los derechos humanos en una coyuntura para combatir el crimen.

En resumen, la importancia social del presente trabajo se sustenta en el hecho de que contribuye a que se construya un respetuoso, equilibrado y justo sistema penal para beneficiar a los ciudadanos y renueven su confianza en las entidades estatales.

1.5.5. Importancia de la investigación

Radica en la necesidad de asegurar el cumplimiento de los derechos y brindar una adecuada protección de las víctimas de violencia de género y violencia familiar. Dado el alarmante aumento de estos tipos de delitos, es crucial evaluar si las detenciones realizadas por las fiscalías especializadas se ajustaron a los principios legales y constitucionales, garantizando así una respuesta efectiva y justa frente a estos casos. Esta investigación contribuirá a mejorar los procedimientos y políticas relacionadas con la detención por flagrancia, fortaleciendo el sistema de justicia y promoviendo una sociedad más segura y libre de violencia para toda fémina y los miembros de la agrupación familiar en la localidad distrital fiscal mencionada.

1.6 Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones que presentará la presente labor investigativa es la disponibilidad y acceso a los expedientes y registros relacionados con estos casos. Dado estará basado en el estudio de fuentes primarias, la obtención de dichos documentos puede verse dificultada por cuestiones de confidencialidad y protección de datos personales. Asimismo, el alcance temporal limitado a un año específico restringe la capacidad de la obtención de una representativa y completa visión de los procesos de detención por flagrancia vinculados a la

violencia de género y acciones violentas en la coyuntura familiar en el distrito fiscal mencionado.

1.7 Objetivos de la Investigación

1.7.1 Objetivo general

Establecer la relación entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

1.7.2 Objetivos específicos

- Determinar la relación entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.
- Establecer la relación entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.
- Determinar la relación entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.
- Existe relación significativa entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.
- Existe relación significativa entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1. Teorías generales

2.1.1.1. Fumus comisi delicti. El principio *fumus commisi delicti* o también conocido como atribución de un delito, parte del hecho que, de forma previa, razonada e indiscutible, una tercera imputación a un sujeto la ejecución de una acción delictiva, cuando se logra esa imputación, la legislación autoriza al tercero para que pueda aprehender al responsable sin una previa orden judicial (Ibáñez, 2018).

Asimismo, la doctrina sostuvo que la ideología de percepción sensorial, sorpresa y descubrimiento de la acción delictiva son imprescindibles requerimientos para que se refiera a la delincuencia dada en una situación de flagrancia, con la finalidad de que las percepciones sensoriales sean idóneas para establecer un hecho como flagrante, se necesita que ello pueda conducir a la certeza de seguridad concerniente al hecho, lo cual significa, el tercero es quien percibirá que la acción se está ejecutando, se ejecuta causado por la percepción sensorial dada en forma inmediata o directa del suceso.

De esta manera, el tercero que decide aprehender al sujeto deberá de manera directa y previa apreciar en flagrancia a la persona que tiene la responsabilidad en el acto delictivo o que se vincule razonablemente. La apreciación se encuentra relacionado íntimamente con la imputación y la aplicación de los sentidos. Asimismo, el tercero a través de las percepciones sensoriales relaciona al sujeto con la acción delictiva, logrando razones y motivos suficientes, sustentadas en el conocimiento perceptible, manifiesto, razonado y suficiente del evento, por ello, se deberá realizar la exclusión de una acción flagrante, prejuicio, presunción o conjetura sin el debido sustento (Ibáñez, 2018).

En lo que respecta a la flagrancia presunta se necesita que los indicios que se perciben resulten ser racionales y establezcan de modo necesario y suficiente al sujeto con las acciones

delictivas y que se obtenga una razonada certeza que el sujeto perpetró una acción delictiva. (Ibáñez, 2018).

La definición de flagrancia en un estricto sentido toma como punto de partida la percepción directa del acto a través de los diversos sentidos, logrando descubrir, encontrar, sorprender o perseguir a la persona que tiene la responsabilidad hasta el momento de su aprehensión. En lo que respecta a la flagrancia ampliada (flagrancia presunta, cuasi flagrancia) adicionalmente se necesita que, en el instante inmediato posterior, se persiga y se encuentre al sujeto con señales, instrumentos, objetos u armas de la ejecución flagrante de la acción delictiva (Ibáñez, 2018)

Resumiendo, para que se de la figura de una flagrante detención se necesita la existencia de las percepciones sensoriales en forma inmediata y directa del tercero de la ejecución de un acto delictivo o en parte de la etapa de ejecución del itercriminis, Hasta que se pueda lograr su aprehensión, cuando ya se consumó la acción delictiva se necesita que de manera evidente puedan darse conexiones materiales inmediata y directa (instrumentos, huellas, etc) entre la ejecución del acto y el sujeto relacionado con la acción delictiva (Ibáñez, 2018).

2.1.1.2. Periculum libertatis. dicho concepto toma como punto de partida el requerimiento de intervención. Cuando se descubre un acto delincuencia in flagranti, es factible que se encuentre ante la urgencia de una aprehensión de la persona responsable para que cese el delito, frustrando su posible huida, evitando la impunidad u ocultamiento para descubrir el hecho (Ibáñez, 2018).

Siendo la detención en flagrancia una constitucional excepción al inicio pro libertates, se necesita para que se aplique que se pueda fundar en los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Lo cual significa que deberá ser realizado para que se alcance la meta establecida constitucionalmente (evitando que prosiga la acción delictiva y que se someta al proceso al justiciable), tratándose de una requerida medida (únicamente en los casos

indicados). Se ejecutará a través de los adecuados medios y que resulten ser menos gravosos (no innecesarios o excesivos) y por el plazo requerido (entrega inmediata a la autoridad pública) (Ibáñez, 2018).

Por ello, toda detención ejecutada por los sujetos particulares, terceros o civiles necesitan del *periculum* para que la aprehensión pueda legitimarse, lo cual significa que se funde en un requerimiento de intervención. Por otra parte, el supuesto de prolongación en la ejecución de la acción delictiva, es clara que toda lo flagrante sea percibido a través de los sentidos del tercero sin necesidad de alguna interrupción. Cabe resaltar que la flagrancia por señalamiento necesita que se pueda dar inmediatamente luego de que se cometa la acción delictiva y no se interrumpa la localización o búsqueda, ello se le conoce comúnmente como *post factum* inmediata de la doctrina.

2.1.2. Control de legalidad de detención

La identificación e individualización plena y certera de cada implicado presunto en una actividad criminal ha resultado ser una garantía que el sistema penal deba cautelar al comienzo de las investigaciones preliminares, así como en el proceso penal, en el caso que ello no ocurra se producirá una vulneración a la libertad individual de la ciudadanía ajena a los hechos materia de análisis (Defensoría del Pueblo, 2009).

Según Segovia et al. (2022), se evidencia la situación en la cual la ciudadanía inocente es involucrada en procedimientos penales en vista que su información de identidad se consigne indebidamente en el atestado policial, en la denuncia penal o inclusive en la resolución inicial del proceso penal. Los mencionados individuos podrán someterse a todo requerimiento por parte de las autoridades hasta que se demuestre su inocencia, contrario a constitucionales principios; asimismo, las deficiencias de las investigaciones preliminares generan el indebido desarrollo de los procedimientos penales, donde puede generarse la impunidad del autor verdadero de la acción delictiva.

Se considera relevante indicar que en la audiencia de los controles de detención, sea colectiva e individual, resalta el principio de la temática restricción, en la cual los interlocutores se remiten a tópicos establecidos, lo que se vincula con 2 aspectos: primeramente el análisis de la legalidad concerniente al arresto, la preocupación de la integridad física de las personas detenidas para que se formalice la investigación, asimismo, se excluirán asuntos que no se vinculen con dicha instancia. Por otra parte, en segundo lugar, dichos controles se realizan con la finalidad de ahorrar tiempo, para que resulte ser más breve a comparación de una audiencia individual, por ello el mencionado principio busca que se eviten retrasos y digresiones. (San Martín, 2018).

Los controles de la legalidad de las detenciones se definen como las actividades jurisdiccionales a través de las cuales un juez en un razonable y breve plazo se evalúa y revisa si es que la detención ejecutada por la PNP y otras autoridades respetan los requisitos, principios, así como las garantías establecidas a través de los tratados internacionales, leyes y la misma Constitución, su principal finalidad es que se eviten arbitrarias detenciones y garantizando que se respete la libertad personal y el debido proceso.

Esos controles implican la verificación de si es que las detenciones se efectuaron bajo válidas causas legales, como la flagrancia del delito o un ordenamiento judicial emitida debidamente respetando la formalidad del proceso donde se incluya un digno trato, los datos de los derechos de las personas detenidas y la accesibilidad a una adecuada defensa. Asimismo, en el caso de que se de la detención sin algún ordenamiento judicial, basándose en flagrancia, los jueces analizaran rigurosamente si el acto encajó con los supuestos legales para justificar las intervenciones policiales.

El mencionado mecanismo suele cumplir con las funciones de garantía y representa una concreta manifestación de la efectiva tutela judicial puesto que va facilitar que las autoridades imparciales puedan controlar acciones restrictivas de libertad perpetradas por los organismos

estatales preservando de esta manera el equilibrio entre los fundamentales derechos y la persecución penal.

2.1.3 Fundamento Normativo

Está referida a las disposiciones internacionales, constitucionales y legales que regulan y legitiman las detenciones por parte de las instituciones estatales en vista que se determinan principios y reglas donde deban ejecutarse controles judiciales acerca de las detenciones. En la coyuntura del Derecho Penal del Perú, el fundamento normativo está en el CPP, la constitución y en diversos tratados internacionales acerca de los derechos de las personas debidamente ratificadas por el país, la CADH) y PIDCP, los mismos que resaltan los principios como la presunción de inocencia, no detención arbitraria y el debido proceso, garantizando que la totalidad de las detenciones puedan someterse a controles judiciales posteriores o previos en conformidad a los requisitos de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

2.1.4 Procedimiento Judicial del Control de Detención

Es la agrupación de acciones procesales que permitirán a los jueces realizar una evaluación de si las detenciones preliminares ejecutadas por la autoridad competente o efectivos policiales suelen ajustarse al derecho. En el orden jurídico del Perú, ese proceso se encuentra principalmente regulado por el CPP, que determina un control eficaz e inmediato generalmente en las primeras 48 horas de iniciada la respectiva detención, en ese proceso, el juez examinará si es que las detenciones se efectuaron en conformidad a los supuestos legales (tal es el caso de una válida orden judicial o flagrancia), si es que se respetó la formalidad legal (notificar sus derechos a la persona detenida) y la no vulneración del derecho a la libertad individual.

2.1.5 Garantías Procesales del Detenido

Se definen como los fundamentales derechos que brindan protección a todo individuo desde que se le ha detenido hasta que es sentenciado, con la finalidad de que se asegure el su

derecho a la defensa, dignidad e imparcialidad en todo el proceso, las mencionadas garantías se diseñaron para la prevención de arbitrariedades o abusos, donde se va asegurar que la persona detenida cuente con un juicio de manera justa, suelen incluirse las siguientes:

- Derecho a que sea informado por los motivos por el cual ha sido detenido: la persona detenida deberá ser informada en forma comprensible y clara acerca de los motivos por los cuales ha sido detenido, así como sus derechos.
- Derecho a la defensa: la persona detenida tendrá derecho a que sea asistida por medio de un abogado, el mismo que intervendrá desde que se le detiene y en la totalidad del proceso.
- Derecho a que se le presente ante un juez: la persona detenida podrá presentarse ante los jueces lo más rápido posible, suele darse dentro de las 48 horas siguientes con la finalidad de que se ejecuten los controles de legalidad.
- Prohibir las detenciones dadas en forma arbitraria: gran parte de las detenciones se justifican por causas legales, caso contrario se terminaría considerando como ilegal, por ello la persona detenida deberá ser liberada.
- Prohibición de tratos crueles o torturas, la persona detenida deberá ser tratada con el debido respeto, dignidad en todo instante.
- Presunción de inocencia: a la persona detenida se le presumirá como inocente hasta que pueda demostrarse su grado de culpa mediante un juicio.

2.1.6. Cumplimiento de los derechos del imputado

Estos derechos se comprenden como los que la ciudadanía suele proyectarse más allá de su misma para su participación en temas que perjudican a la sociedad y contribuya a que se formen voluntades generales. (Montero y Salazar, 2012).

Asimismo, ante hechos donde se perjudica el derecho por la inadecuada actuación fiscal y judicial, para las consiguientes detenciones, es obligación estatal realizar correcciones a toda

afectación e indemnizar a las personas perjudicadas por los perjuicios y daños ocasionados. Consecuentemente, la ciudadanía deberá confiar en la justicia, traduciéndose en la existencia de apropiados mecanismos para que se garanticen sus derechos ante errores eventuales que se produzcan (Defensoría del Pueblo, 2009).

2.1.7. Derecho a la defensa por sí mismo o por abogado

Según Vladila et al. (2011), en los procesos deberá observarse toda formalidad que se utilicen para brindar protección, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de los derechos, lo cual significa, la condición que deberá cumplir para que se asegure una adecuada defensa de los que sus derechos u obligaciones se encuentren bajo consideración judicial.

El derecho a la defensa representa un fundamental derecho de particularidades procesales que conforma el debido proceso, y sin la que no se reconocería la garantía de la misma, debido a ello, el fundamental derecho, suele proyectarse como parámetro de interdicción para afrontar alguna indefensión y como teoría de contradicciones de las acciones procesales que repercutan en el escenario jurídico de las partes, sea en procesos o procedimientos, o incluso terceros con intereses (Segovia et al., 2022).

En el mismo lineamiento, la Defensoría del Pueblo (2009), señala el hecho de no ser privado de la defensa en todo el proceso, toda persona deberá estar informada de la razón o causa por la cual se dio su detención. Tiene derecho a tener comunicación con el defensor que elija para que reciba la correspondiente asesoría desde su citación o detención ejecutada por las autoridades.

2.1.8. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención saber de modo expreso a causa o motivo

Según Montero y Salazar (2012), es obligación del estado comunicar a la persona interesada del motivo por el cual se le está acusando, siendo esta las acciones u omisiones que le son imputadas, más bien los motivos que lo llevaron a la formulación de la imputación,

probatorios fundamentos de la misma y las caracterizaciones legales que se dan a dichos actos. Los datos deben ser integrales, expresos, claros y detallados para que permita a la persona acusada que pueda ejercer plenamente el derecho a la defensa y pueda mostrar a los jueces su versión de los sucesos.

Además, Vladila et al. (2011), señalan que las descripciones materiales del comportamiento imputado suelen contener información fáctica recogida en las acusaciones, representando la indispensable referencia para que se ejerza la defensa de la persona imputada y la consideración consecuente del juzgador en la respectiva sentencia

El policía que tiene la responsabilidad en la Unidad de Flagrancia realiza la solicitud al departamento de criminalística que ejecute un biométrico registro de la persona detenida con la finalidad de que se generen los exámenes periciales y antecedentes policiales que correspondan según la circunstancia del caso. Los efectivos policiales practicarán los actos investigativos que se requieran indicados por los fiscales y formularán los informes que correspondan donde se adjunte evidencia y documentación recabada, asimismo podrá poner a la persona detenida a disposición de los fiscales de la Unidad de Flagrancia (Villalobos, 2018).

Asimismo, únicamente se reconocerá toda detención dado en una situación de flagrancia que se relaciona con personas con mayoría de edad, por ello, cuando se establezca un caso en el cual la persona detenido es menor de edad, los efectivos policiales que tienen la responsabilidad de la detención va comunicar inmediatamente a la Fiscalía especializada en asuntos de familia (López, 2015).

2.1.9. Derecho a comunicarse de manera inmediata y dar cuenta de su detención

Este derecho suele ejercerse en el caso que un efectivo policial que se encuentre a cargo de la Unidad de Flagrancia facilitará al detenido una llamada telefónica con la finalidad de que pueda contactarse con una persona de confianza o consulado para que pueda comunicar la

detención, lo cual constara en acta (nombre, día, hora, y número de teléfono) (Montero & Salazar, 2012).

Según Villalobos (2018), la normativa constitucional indica que la persona detenido puede procesar en forma privada y libre una comunicación con el respectivo abogado patrocinador para que pueda ejercer su defensa en vista que la persona procesada tiene derecho a seleccionar las prueba para poder defenderse, por ello es entendible que se comunique en la forma que indica la normativa constitucional, pero para que se cumpla cabalmente esa garantía se deberá contar con una adecuada infraestructura así como con suficientes recursos para que se implemente.

2.1.10. Derecho a ser asistido por un abogado

Según Vladila et al. (2011), los detenidos, presos o arrestados deben tener facilidades, instalaciones, oportunidades y un tiempo estimado para que reciban visitas por parte de su abogado para que pueda tener diversas entrevistas y consultas, sin que ello sea interrumpido, censurado y deberá darse en estricta confidencialidad, pero podrá ser vigilada de manera visual por el funcionario que se encuentre a cargo del cumplimiento de la ley sin necesidad de que escuche las conversaciones.

El mencionado derecho suele aplicare en el caso que el abogado defensor opte por apersonarse a la Unidad de Flagrancia con la finalidad de que asista de manera técnica a la persona detenida, debido a ello, se le brindará al defensor todos los datos para que pueda preparar la correspondiente defensa, donde obtendrá copia de los documentos e inclusive pueda tomar fotografías de ello, bajo constancia (Montero & Salazar, 2012).

Asimismo, el abogado encargado de ejercer la defensa puede conferenciar de manera privada con la persona detenida con la finalidad de que ejerza la defensa técnica, con lo cual, los efectivos policiales que tienen la responsabilidad deberán dar toda la facilidad para que se ejecuten las entrevistas en la dependencia policial o inclusive en el locutorio de la Unidad de

Flagrancia. En el caso que intervenga un abogado defensor público, se registrarla su correspondiente participación (López, 2015).

2.1.11. Ejercer el derecho a guardar silencio o declarar en presencia de su abogado

Si es que un individuo no ha tenido la oportunidad de que rinda su indagatoria delante de un abogado con el que se mantuvo comunicado luego de ser detenido, se percibe que no se le dio la garantía necesaria para que cuente con un abogado que pueda defenderlo. (López, 2015).

Asimismo, si es que no se contara con asistencia legal desde que fue detenido o si es que se contara, pero sin la asesoría de abogados que haya elegido, se estaría violando el derecho a la defensa, asimismo se atenta contra el derecho a su debida defensa si es que el abogado posee dificultades para que pueda entrevistarse en privado con la persona detenida. (Villalobos, 2018).

Por otra parte, es importante señalar que el derecho de defensa no suele agotarse con la única presencia de algún abogado en el actuar judicial o policial, más bien se necesita que pueda ser eficaz, desarrollar formalmente sus funciones para que lleve con efectividad la defensa a su cargo, lo cual será factible si es que el detenido cuenta con el lugar y tiempo para que su patrocinado pueda entrevistarlo sin censura, interferencias o demoras de manera plena bajo confidencialidad. (Montero & Salazar, 2012).

2.1.12. No permitir actos intimidatorios, coacción o medios contrarios a su dignidad

Según Vladila et al. (2011), las confesiones de la persona inculpada únicamente tendrá validez si es que e realiza sin algún tipo de coacción, sin que este sometido a acciones con la finalidad de que doblegue su resistencia psicológica y se le obligue a que el mismo se culpe por hechos delictivos.

El mencionado derecho de la persona imputada a que no sea obligada a realizar una declaración contra si misma, atenderá a la agrupación de hechos ligados al caso y a la coyuntura

que los actos produjeron, sin lugar a razonables dudas, que cuando menos parta de actos como agresiones analizados en dicha causa podrán calificarse como torturas psíquicas o físicas y se muestren infligidos o preparado en forma deliberada cuando menos con una finalidad doble en la etapa previa a la condena, para borrar cualquier tipo de resistencia psíquica y pueda forzarse a la auto culpa o para que confiese comportamientos delictivos, en cambio que suceda en la fase posterior a la condena, para que se someta a formas adicionales de castigo distintas a la privación de la libertad. (Montero & Salazar, 2012).

2.1.13. Derecho a ser examinado por médico legista

Según el Ministerio Público (2016), la función pericial es profesionalmente autónoma y es considerada un acto médico, por ello, los médicos legistas son responsables del desarrollo, conclusiones y contenido de la documentación técnica expedida, las mismas que poseen una especial finalidad, debido a que por su particularidad de prueba pericial, aportarán componentes criminalísticas que de manera agrupada con el resto de medio probatorios contribuirán a establecer la pena y tipo penal que corresponda.

El mencionado derecho generalmente se aplica cuando el efectivo personal que tiene la responsabilidad de la Unidad de Flagrancia realiza la solicitud del reconocimiento médico legal de la persona detenida, posteriormente el Fiscal realiza la coordinación con el médico legista para que analice el examen (Villalobos, 2018).

El reconocimiento médico legal pretende perennizar toda secuela o lesión a través de una detallada descripción, reconociendo el agente que las causaron y realizando la valoración médica legal cuantitativa que corresponda con el objetivo de que se determine la etiología médica legal. (Ministerio Público, 2016).

2.1.14. Hacer valer su derecho vía tutela de derecho

Esta referido a la factibilidad de que se obtengan servicios jurídicos para que se formule y resuelvan situaciones conflictivas legales, como el derecho de que se acuda al tribunal o a

organismos para solucionar inconvenientes o la disposición de tutela judicial en el caso que se vulneren los derechos (San Martín, 2018).

Según Segovia et al. (2022), la accesibilidad a la justicia representa un fundamental derecho humano en la democracia que tiene como meta principal establecer garantías a los derechos de cada una persona por igual y se necesita de un mecanismo que garantice la realización plena, lo cual significa de organismos y organizaciones de interés público que puedan ayudar al usuario de justicia a que enfrenten “barreras” que surgieron en los procesos judiciales.

Ante esa coyuntura, la accesibilidad a la justicia no implica solamente asistencia en lo legal, más bien para que aborden diferentes facultades psicológicas, educacionales y económicas que puedan impedir la igualdad (Montero & Salazar, 2012).

2.1.15. Necesidad de dictar detención judicial

Según Villalobos (2018), se define como la facultad que se brinda por diversos conceptos, suelen intervenir en las actuaciones judiciales, para que se ejerciten excepciones y acciones que puedan corresponder como demandados o actores, sea en el ordenamiento criminal, civil, laboral y administrativo, en los cuales la facultad de repelar injustificados o directos ataques en las limitaciones de la legítima defensa.

Las detenciones dadas por mandato judicial se considera como la vía regular para que se realice detenciones generadas de una labor investigativa oficial o procesos judiciales, que deberá estar por escrito o motivada, conteniendo fundamentos de derecho y de hecho para justificar razonablemente la medida. (Segovia et al. 2022).

Asimismo, los mandatos de detención que dicta el organismo jurisdiccional deberá contar de vistas para personalizar al autor presunto, sean domicilio, foto, dni, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, apellidos y nombres, inclusive rasgos físicos, estatura, contextura, cicatrices, tatuajes, ocupación, profesión, otros. (Defensoría del Pueblo, 2009).

2.1.16. *Flagrancia presunta*

Según Palomino (2008), se da en el caso que se realiza una acción punible en la actualidad y se descubra al autor, o se le persiga o capture inmediatamente de realizar la acción punible o se le sorprenda con objeto o huellas que indiquen que lo ha ejecutado.

Asimismo, la flagrancia suele darse cuando se descubre que el agente ha realizado la acción punible o lo cometió recientemente, en su huida o se le identifique inmediatamente de perpetrar la acción punible por la persona agraviada o por alguno que presencié el hecho. (Espinoza, 2016).

En la misma línea, Castellanos (2008), establece con respecto a la flagrancia, que requiere que se acrediten las acciones por prueba directa partiendo de categóricas informaciones, que proceden de testigos, de la persona agraviada e inclusive de filmaciones indubitables, que puedan demostrar sin que la persona detenida tuvo intervención en la ejecución de la acción delictiva.

En conformidad con la Defensoría del Pueblo (2009), para que se califique un hecho como delito flagrante, se evidencian 3 requisitos que están presentes en forma concurrente, tales como: percepción directa en la ejecución de una acción delictiva, inmediatez temporal e inmediatez personal.

- La percepción directa, se produce en el caso que una tercera persona haya descubierto la acción delictiva, no se sustenta en conjeturas o sospechas, debe evidenciarse certidumbre por efecto de percepciones sensoriales directas e inmediatas de la acción delictiva.
- La inmediatez temporal implica que la criminalidad se comete en momentos previos a la detención.

- La inmediatez personal sucede en el caso que se encuentre a la persona que perpetró la acción delictiva con ciertos elementos que puedan acreditar la participación en la misma.

Según el art. 259 C.P.P. incs.4 , posteriormente a los 2 enunciados señalados, en ella el autor no fue sorprendido (inmediatez personal), en vista que abarcará pruebas en relación a su acción por la presencia de componentes encontrados en el sitio donde se dio el hecho delictivo (Valencia, 2016).

Según Aspajo y Gonzáles (2021 citado por Hoyos, 2022), en relación a la flagrancia, se toma en consideración que contraviene el derecho a ciertas presunciones constitucionales ligadas a la inocencia, puesto que al calificar como presunción legal, se encontrará en un nivel inferior a la de presunción constitucional, y por ello la mencionada contravención generará una serie de preguntas acerca del motivo por el cual el legislador toma como válido esa forma de flagrancia, sin que se olvide que la interpretación de las normativas, independiente de su especialidad y naturaleza, deberá darse en forma armónica y concordante con la Constitución, pero en el caso que se sorprenda al autor de la acción delictiva con huellas u objetos que revelen que lo perpetró, abarcará que al encontrar en su poder algo robado o armamento con sangre implicará que se presuma la flagrancia (Miranda, 2014).

Según Ibáñez (2018), resalta la importancia de la flagrancia presunta como el supuesto procesal de mayor delicadeza, puesto que desde la misma se partirá de la presunción para que pueda determinarse equipando al sujeto base. La persona que perpetró el hecho no se le sorprendió en ninguna etapa concerniente al iter criminis (ni consumación o ejecución), ni se le persigue posteriormente a su comisión, únicamente se evidencian razonables indicios que hacen suponer que fue autor del acto. El mencionado supuesto tiene coincidencia con la normativa determinada del supuesto en un plazo inmediato a la ejecución de una acción delictiva donde el sujeto se le encuentre con armas, señales, rastros o cualquier

tipo de instrumento que se haya utilizado al ejecutar el acto o que haya sido indicado por testigos o víctimas que presenciaron la forma en la cual se dio la acción delictiva. (Ibáñez, 2018).

2.1.17 Concepto y Tipología de la Flagrancia

2.1.17.1 Concepto de Flagrancia. Se define como un concepto jurídico referido al hecho de la detención de un individuo en el acto mismo de la ejecución de una acción delictiva o luego de haberlo perpetrado, es la inmediatez entre detención y delito, lo cual permitirá a las autoridades policiales actúen sin que se requiera de previas órdenes judiciales en vista que la acción delictiva se consumó o está en curso y se identifique a todo individuo directamente como autora de la misma.

En la coyuntura del Derecho Penal del Perú, se resalta la flagrancia como el motivo de una detención sin necesidad de órdenes judiciales, según el CPP, se detendrá a un individuo en flagrancia cuando se le observa en la ejecución de una acción delictiva o culminando el mismo, calificándose como un directo medio probatorio en la ejecución del ilícito.

2.1.17.2 Tipología de la Flagrancia. Se evidencian las siguientes: (a) Inmediata: se considera como el clásico caso de flagrancia, donde se detiene a un individuo al cometer una acción delictiva o luego de perpetrarlo sin que transcurra un significativo tiempo entre la detención y el hecho; (b) Flagrancia mediata: en ella, a pesar de que el individuo no fue sorprendido perpetrando la acción delictiva ni inmediatamente luego de la misma, se evidencian suficientes indicio que permitan inferencia razonable que participó en el acto, y las detenciones suceden en un tiempo corto y (c) La flagrancia presunta se encuentra dentro de la categorización de flagrancia mediata, en vista que está basado en pruebas e indicios que permitirán la sospecha de que un individuo perpetró la acción delictiva, a pesar que no fue sorprendido en el acto.

2.1.28 Criterios Temporales y Espaciales de la Flagrancia

Los criterios temporales y espaciales de la flagrancia son fundamentales para determinar cuándo es válida una detención en flagrancia y hasta dónde llega la potestad de la autoridad para realizarla sin una orden judicial.

- **Criterios Temporales:** El criterio temporal se refiere al tiempo transcurrido entre la ejecución de la detención y ejecución del delito. En el caso de la flagrancia inmediata, este tiempo es muy breve, por lo general, se entiende que la detención debe ocurrir en el momento del delito o inmediatamente después (pocos minutos después del hecho). El CPP y la jurisprudencia tienden a estipular que un plazo de 48 horas es aceptable para el análisis de la legalidad de una detención, pero en flagrancia inmediata no se requiere orden judicial previa.

La flagrancia mediata, en cambio, involucra un lapso mayor entre el delito y la detención, y la detención se basa en los indicios que apuntan a la culpabilidad del individuo, lo que da lugar a la posibilidad de una detención sin orden judicial aún en circunstancias donde no se está directamente en el acto del delito.

- **Criterios Espaciales:** Los criterios espaciales se refieren a la ubicación del delito y la detención. Tradicionalmente, la detención en flagrancia se entiende cuando el autor del delito se encuentra en el lugar del crimen o en las inmediaciones del mismo, lo que permite una vinculación directa con el hecho delictivo. Por ejemplo, si una persona es detenida cerca del lugar del robo, esto constituye un indicio de su vinculación con el delito. La proximidad geográfica es un elemento esencial en la valoración de la flagrancia.

2.1.29 Actuación Policial y Fiscal Ante la Flagrancia Presunta

Posee importantes implicaciones, en vista que a pesar de que se trata de casos en los cuales no se observó la acción delictiva en el preciso instante en que se cometió, se evidencian suficientes indicios para que se justifique la detención.

- **Actuación Policial:** En el escenario de flagrancia presunta, los efectivos policiales podrán proceder con las detenciones sin necesidad de un ordenamiento judicial cuando se da el escenario que facilite el establecimiento de indicios de que la persona de quien se sospecha ha participado. Cuando se le detiene, los efectivos policiales deberán informar a la persona detenida acerca de los derechos con los que cuenta, y presentarlo ante los jueces dentro de las 48 primeras horas con la finalidad de que se ejecuten los controles de legalidad de la detención.
- **Actuación Fiscal:** El Ministerio Público, tiene a su cargo la persecución penal, la misma que intervendrá en la diversidad de casos ligados a la flagrancia presunta, la fiscalía deberá ser informada de la detención y asegurar la supervisión de que el actuar de los efectivos policiales pueda ajustarse a la legislación, y pueda revisarse adecuadamente la legalidad de todo indicio que motivó su detención.

2.1.30. Información que se tenía momentos previos y en el mismo instante de la detención

En el caso en los cuales los efectivos policiales advierten que se encuentran ante una flagrancia delictiva según lo indicado por el art. 259° del CPP, se detendrá a los implicados, asimismo se desarrollará el registro individual, incautación, así como diversas medidas para restringir los derechos conexos a las detenciones, donde se observará el proceso de cadena de custodia (Calderón, 2020).

Al generarse algún tipo de detención en flagrancia, los efectivos policiales comunicarán a las personas detenidas la causa por la cual se les detuvo y se les pondrá en conocimiento cuáles son sus derechos. Por otra parte, el efectivo policial que ejecutó la detención va

comunicar de manera inmediata al competente fiscal para que proceda al aislamiento y proteger el escenario del crimen para que se preserven las evidencias e indicios encontrados hasta que llegue el equipo especializado, se redactaran las actas en el lugar donde se desarrollaron los hechos, excepcional a si se elabora o continúa la redacción en la Unidad policial o de Flagrancia más cercana donde conste de lo motivos que impiden que se elabore en la ubicación de los hechos (Palomino, 2008).

Según Castellanos (2008), efectivos policiales firman las actas y también pueden firmarlas los que tienen intervención en el hecho, dejando constancia de la manera en la cual se dio la intervención, sean con audios, imágenes, o si la persona detenida se negó a firmar.

En relación a los actos en las dependencias policiales, el efectivo policial que realizó la detención tendrá que conducir a la persona detenida a la respectiva Unidad de Flagrancia adicionando las actas o evidencias en cadena de custodia cuando no sea de competencia de las comisarias, Direcciones Especializadas y DEPINCRIS. Los efectivos policiales que tengan la responsabilidad de la unidad de flagrancia deberá supervisar la conformidad de actas y evidencias en cadena de custodia que se ponen a entera disposición, donde se identifique de manera plena a la persona detenida y efectuando el registro que corresponda en el sistema de informática de denuncias policiales, cuando la persona detenida haya manifestado que no cuenta con un abogado defensor de manera particular, el fiscal o efectivo policial responsable podrá comunicar a la Defensa Pública que se le asigne algún defensor público (Palomino, 2008).

Asimismo, el efectivo policial que tenga la responsabilidad de la Unidad de Flagrancia pase al registro de las detenciones físicas o virtuales, donde se consigne la hora, lugar y fecha de la detención dada en una coyuntura de flagrancia delictiva según la respectiva acta policial y la información de los efectivos policiales intervinientes. Incluso se suele registrar la fecha y hora en la cual la persona detenida ingresó a la Unidad de Flagrancia, donde se comunicará el

ingreso a los fiscales de Flagrancia quienes fueron comunicados con la detención. Al mismo, se le ingresará a la sala de detención situada en la Unidad de Flagrancia y se le va notificar mediante la papeleta de detención (Espinoza, 2016).

La flagrancia presunta no se refiere a la flagrancia en su estricto sentido, ya que la tradicional flagrancia implica que la persona es detenida mientras comete el delito o inmediatamente luego de perpetrarlo, y la prueba de la comisión del delito es evidente y directa. Sin embargo, en algunos sistemas legales y en ciertos contextos, se permite una detención sin orden judicial bajo el concepto de flagrancia presunta cuando existen indicios sólidos que permiten inferir que el individuo perpetró el delito, aunque no haya sido sorprendida en el mismo momento de la ejecución del delito.

En la práctica, la flagrancia presunta se utiliza, por ejemplo, cuando:

- El individuo es detenido poco tiempo luego de cometer el delito, y se cuentan con pruebas indirectas (como testimonios, evidencia circunstancial o huellas) que vinculan a la persona con el delito.
- La persona es detenida en circunstancias que generan una fuerte razonable sospecha de que ha participado en un delito, pero sin la prueba directa de la flagrancia tradicional.

2.1.31. Los actos de investigación acopiados en el curso de las diligencias preliminares hasta la incoación del proceso inmediato

Cuando se perpetra una acción delictiva deberá realizarse las respectivas diligencias investigatorias, se inician rápidamente para que se descubran los primeros medios probatorios, su cuidado y aseguramiento, la ejecución de diversas pericias e inclusive para la detección de los autores o partícipes. (Segovia et al., 2022).

El Ministerio Público conduce la investigación de la acción delictiva, con la colaboración de los efectivos policiales, entidad que tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público, la relevancia de las investigaciones

policiales se refleja en el resultado que se evidencian en los atestados policiales, donde se detalla una secuencia ordenada de los hechos por parte de los efectivos policiales. (Defensoría del Pueblo, 2009).

Los policías que tengan intervención en las investigaciones por un delito o falta se remiten a los jueces de paz o penales los atestados con la información recogida, señalando las particularidades de las personas inculpadas presentes o ausentes, antecedentes, ocupación, domicilio verdadero, apodo y otros que se requieren para la identificación (Castellanos, 2008).

Con relación al paso de análisis de los procesos, la fiscalía durante la diligencia preliminar señala que los hechos que resultaron inaplazables, necesarios y urgentes para que se esclarezca la acción delictiva flagrante, en conformidad con el CPP en su art. 330. Los hechos materia de investigación que se generaron por medio del Ministerio Público se plasman en el hecho de su finalidad en la cual se utilizará la tecnología que se encuentre a su alcance, donde se citará a la correspondiente defensa de la persona imputada para que intervengan en las diligencias para que se resguarde el derecho a la defensa y el principio contradictorio (Calderón, 2020).

Asimismo, el tiempo que transcurre, la constitución suele facultar a los efectivos policiales a que prive de su libertad a un individuo únicamente en dos supuestos: En señal de mandatos judiciales, así como en flagrancia delictiva, en ambos escenarios, los efectivos policiales se encuentran obligados a colocar a disposición a las personas detenidas ante las autoridades judiciales a 24 horas, o 15 días si está relacionado al tráfico ilícito de drogas, terrorismo o espionaje. (Defensoría del Pueblo, 2009).

Si el Fiscal cuando concluya la diligencia preliminar toma en consideración que los hechos que acontecieron no representa ser una acción delictiva o no está configurado como flagrancia delictiva, dará libertad a la persona detenida, la misma que constará en el acta, asimismo, si lo considera delito, y es posible que aplique el criterio de oportunidad, procederá

a la ejecución en la diligencia preliminar según la normativa y procederá a liberar a la persona detenida registrándolo en el acta e informando a los efectivos policiales la situación de la persona detenida (Palomino, 2008).

En el caso que se incoe el procedimiento inmediato en un delito flagrante y se den las figuras de simplicidad procesal y evidencia suficiente, la fiscalía podrá colocar a la persona detenida a entera disposición del juez encargado de la labor investigativa preparatoria presentando el requerimiento vinculado al proceso inmediato dentro de los plazos establecidos. con este (Espinoza, 2016).

En conformidad con Palomino (2008), como principal requerimiento por incoación de los procesos inmediatos dado por una coyuntura de delito en flagrancia se deberá contar con la identificación y datos personales de la persona imputada, correo electrónico, número de teléfono, y otros.

2.1.32. Marco legal

2.1.32.1. Constitución política del Perú. En Perú, la figura de las detenciones inmediatas se encuentra vinculada a una serie de restricciones y condiciones señaladas por la legislación para brindar protección a los fundamentales derechos de todo individuo, el actuar de las autoridades se realizará con el debido respeto a la proporcionalidad, legalidad y derechos humanos evitando detenciones arbitrarias o malos tratos, por ello, la constitución en su art.24 inc. f señala:

Ninguna persona podrá ser detenida salvo mandato motivado y escrito del juez o autoridad policial en casos ligados a un flagrante delito. La persona detenida deberá ser puesta a disposición de los jueces que correspondan en un plano no mayor a 24 horas o en la culminación de la distancia (Choquehuanca, 2019).

2.1.32.2 Código procesal penal. El Código Procesal Penal contempla la posibilidad de extender hasta 48 horas adicionales para llevar a cabo la audiencia del proceso inmediato. Esta

medida tiene como objetivo garantizar una actuación rápida y eficiente de la justicia en casos de detenciones en flagrancia o por mandato de arresto. Durante esta audiencia, se presentan pruebas y alegatos de ambas partes, y el juez toma decisiones sobre la situación jurídica del imputado. Es importante destacar que esta extensión no implica que el proceso completo tenga una duración de 48 horas, sino que es un plazo adicional para realizar la audiencia de manera expedita, preservando siempre los derechos del acusado y asegurando el debido proceso en un tiempo acotado para situaciones urgentes (Poder Judicial, 2022).

2.1.32.3. Ley de flagrancia. El CPP en su art. 259 establece que se considera flagrancia en el caso que: (a) se sorprende al agente en el momento de cometer el delito; (b) El sujeto ha acabado de perpetrar el delito y se le descubre en ese momento; (c) El agente huyó, pero es se le identifica inmediatamente o durante la ejecución del delito, ya sea por el perjudicado o por testigos que lo hayan visualizado o mediante dispositivos que registren su imagen, y se le encuentre dentro de las siguientes 24 horas a la comisión de la acción delictiva y (d) El agente es hallado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ejecución de la acción delictiva con instrumentos o efectos provenientes del delito o que hayan sido utilizados en su ejecución, o con signos que señalen su posible participación o autoría en el delito (Alvizuri, 2019).

2.1.32.4. Ley de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En conformidad a lo señalado por medio de la ley 30364, en su art. 17, en caso de delito flagrante relacionado a acciones violentas perpetrado en perjuicio de féminas y otros integrantes de su entorno familiar, la PNP procederá a la detención inmediata de la persona agresora, inclusive podrá allanar la vivienda en la cual se dieron los sucesos, asimismo se puede dar la figura del arresto ciudadano, según lo que establece el CPP. (Tecochoa, 2021).

2.1.33. La flagrancia en el derecho comparado.

2.1.33.1. Chile. Se resalta la importancia del art. 130° CPP, en el marco del Título V encargado de regular toda medida cautelar individual, asimismo, como toda situación de

flagrancia. (a) cuando en la actualidad se encuentra a alguien perpetrando una acción delictiva; (b) quien acabe de perpetrarlo (c) la persona que huya del sitio en el cual se perpetró el delito y fue señalado por la persona perjudicada como el cómplice o autor; (d) a la persona que en un plazo inmediato a la ejecución de una acción delictiva, se le encuentre con artículos que proceden del delito que despierte cualquier tipo de sospecha de que lo ha cometido. (e) El que los individuos heridos, asaltados o perjudicados por hurto o robo que hayan reclamado algún tipo de auxilio, señalaran como cómplice o autor de una acción delictiva que se haya perpetrado (Ibáñez, 2018).

2.1.33.2. Ecuador. El CPP ecuatoriano regula los diversos aspectos ligados a la flagrancia delictiva mediante art. 161 y 162: el Art. 161 señala en relación a las detenciones por flagrancia, que los efectivos policiales y judiciales e incluso cualquier individuo puede realizar detenciones como medidas cautelares cuando sorprenda a alguien en plena flagrancia de acción pública. (Díaz, 2019). Asimismo, el art. 162, resalta la importancia de diversos puntos referentes al ámbito del delito flagrante, la cual se da cuando se ejecuta en presencia de diversos individuos o en el caso que se le descubra inmediatamente de haber perpetrado el delito o exista alguna ininterrumpida persecución desde que se ejecutó la acción hasta que fue detenido, o se le haya encontrado instrumentos, armas, documentos, huellas, etc.

2.1.33.3. Colombia. se resalta la importancia del Código de Procedimiento Penal de Colombia, del periodo 2004, la cual se expide a través de la legislación 906, realiza la descripción a la Flagrancia, según el art 2, indica que cuando se captura a un individuo en flagrancia debe ponerse a disposición de los jueces que correspondan al control de garantías en un plazo menor sin que supere las 36 horas.

Posteriormente, en diversos artículos, se señala que el art. 301, la Flagrancia se comprende en el caso que:

- Se sorprende a una persona o se aprehende cuando ejecute una acción delictiva.

- El individuo es sorprendido e individualizado cuando se ejecuta una acción delictiva y aprehendido luego por persecución o gritos de auxilio del que presencié el acto.
- El individuo es sorprendido y capturado con huellas, instrumentos y objetos, de los cuales pueda sustentar que perpetró una acción delictiva o tuvo participación en la misma. (Ibáñez, 2018).

2.1.33.4. Italia. Mediante su código procesal de Italia, mediante su art 382, expone con respecto a la flagrancia: (a) cuando se sorprende a una persona cometiendo una acción delictiva o luego de perpetrarlo la policía lo persigue o inclusive por la persona perjudicada o se le sorprende con huellas o cosas de las que se pueda deducir su culpabilidad. (b) En el reato constante la flagrancia dura hasta el momento que no cesa la permanencia (Ibáñez, 2018).

2.1.34. Definición de términos básicos

- **Aprehensión.** No significa lo mismo que las detenciones, puesto que se diferencian en la finalidad que persiguen: , una detención suele operar en el caso en el cual se priva de la libertad a una persona en un determinado plazo para que se ejecute la labor investigativa para cumplir con el ordenamiento judicial, en cambio la aprehensión suele darse en el caso que se prive de la libertad a una persona apenas se ejecute la infracción. (Burneo, 2021).
- **Cumplimiento de los derechos del imputado.** Son las que la ciudadanía suele proyectarse más allá de la misma para que participe en temas que perjudican a la sociedad contribuyendo a que se forme la voluntad general, en cambio el varón tiene la capacidad de establecer sus fines propios, los mismos que se podrán realizar por decisiones individuales, requiere que esté exento de coacciones del resto y de coacción del poder público (Montero y Salazar, 2012).
- **Flagrancia.** Se da en el caso en el cual el autor de una acción delictiva resulta sorprendida al cometer una acción delictiva o inclusive inmediatamente después, o

cuando se da la figura en la cual es perseguido por las fuerzas del orden, el público o las personas ofendidas, también suele darse con determinados objetos o presentando una serie de rastros que den a entender que ha participado en el hecho. (Kqstenwein, 2018).

- **Flagrancia presunta.** Se da cuando el acto punible es actual y se descubra al autor o se le capture o persiga inmediatamente de haber perpetrado la acción punible, o se le encuentren objetos o huellas que puedan revelar que lo perpetró. (Palomino, 2008).
- **Derecho a ser examinado por medido legista.** Las funciones periciales son autónomas desde el punto de vista profesional, razón por la cual, el médico legista tiene la entera responsabilidad del contenido, desarrollo y toda conclusión de la documentación técnica que puedan expedirse, los mismos que poseen un objetivo especial debido a que por su condición de medio probatorio pericial, aportaran componentes criminalísticos que, de manera agrupada al resto de medios probatorios, contribuirán al establecimiento del tipo penal y la penalidad que corresponda. (Ministerio Público, 2016).
- **Derecho penal.** Tiene una finalidad preventiva que es aplicable al margen de la penalidad, la misma que suele funcionar a través de una medida cautelar, afectando los bienes así como la libertad personal; señala los que realizan sus operaciones bajo una agrupación de condiciones para justificar la imposición de las medidas en reacciones estatales ante la posibilidad de la ejecución de una acción delictiva, como un principio de mínima intervención coercitiva ante diversos taques de peligrosidad en la sociedad como actividad para defensa comunitaria. (Luque y Arias, 2020; Luque & Arias, 2020)
- **Mandato de detención.** necesariamente implica la privación personal de la libertad con respecto a la doctrina comparada se precisó que la privación ambulatoria de la

libertad se da según los plazos establecidos constitucionalmente, donde las competentes autoridades resuelven su presente jurídico (Díaz, 2019).

- **Taxitividad.** Se le conoce comúnmente como principio penal de legalidad, es la limitación más relevante al poder punitivo estatal, en vista que suele exigir que la legislación penal pueda contener en las descripciones de las conductas prohibidas penalmente y sujetas a sanciones, únicamente en descriptivos términos que resulten ser precisos (Cruz et al., 2021).

III MÉTODO

La presente labor investigativa está vinculado al positivismo como paradigma. Según (Echenique, 2017), en un paradigma podrán darse distintos tipos de enfoques para que se trate una problemática, asimismo, se le denomina positivista, experimental, tradicional, empiricista, positivista, hipotética-deductiva e inclusive racionalista, surge durante el siglo XIX y se fundamenta filosóficamente. (Creswell, 1994 citado por Echenique, 2017). Hasta mediados del siglo XX, fue exclusivo referente en la labor investigativa.

Es probatorio y secuencial; aplica el proceso hipotético-deductivo, y toma como punto de partida la existencia de un ordenamiento en la particularidad y factibilidad de que se conozca (Hernández et al., 2014).

El mencionado paradigma suele perseguir la rigurosa verificación de toda proposición de carácter general (hipótesis) por medio de la empírica observación y el experimento de alcance amplio y desde una cuantitativa aproximación con la finalidad de perfeccionar y verificar leyes, su objetivo es controlar, verificar, predecir y explicar los hechos. Según Hernández et al. (2014), utiliza la recolección de la información con la finalidad de que puedan probarse las hipótesis, basándose en las mediciones numéricas y el estudio de la estadística para determinar patrones de conducta y probando teorías.

El trabajo realizado está enmarcado en el enfoque cuantitativo. Según Sánchez (2019), la labor investigativa realizado bajo un enfoque cuantitativo se establece de esa manera en vista que se relaciona con los hechos que se pretende someter a medición, por ejemplo asignándole una numeración, por medio del empleo de herramientas estadísticas para estudiar la información recogida, su finalidad relevante suele radicar en describir, explicar, predecir y controlar las causas y predicciones de su ocurrencia desde que se desvelan las mismas, donde se fundamente la conclusión acerca de la utilización rigurosa de la cuantificación o métrica,

tanto al recolectar resultados y su análisis, procesamiento e interpretaciones por medio de la metodología hipotética-deductiva.

La labor investigativa con un enfoque cuantitativo está relacionada con el hecho de recolectar y analizar la información numérica con el objetivo de investigar y comprender los fenómenos bajo estudio. Este enfoque se caracteriza por su enfoque objetivo, poniendo énfasis en la medición y cuantificación de variables, y haciendo uso de técnicas estadísticas para analizar los datos recolectados (Skidmore, 2022).

Finalmente, la investigación se relaciona con el método hipotético deductivo, puesto que se encarga de generar las hipótesis tomando como punto de partida 2 premisas, la primera de ellas catalogada como universal (teorías y leyes científicas conocidas comúnmente como enunciado nomológico) y también otra denominada empírica (conocida comúnmente como enunciado entimemático, donde el acto observable que causó la problemática motivando la indagación), para que sea contratado empíricamente (Popper, 2008 citado por Sánchez, 2019). Tiene como objetivo la comprensión de los hechos explicando la causa u origen que lo han generado, entre sus otras metas están las predicciones y controles que sean de aplicación relevante sustentando, inclusive teorías y leyes científicas.

3.1 Tipo de investigación

La labor investigativa fue de tipo correlacional, pretenden descubrir si las propiedades o conceptos de objetos se asocian, como suelen asociarse y en qué magnitud o nivel se encuentran, en dicha forma de investigación no siempre se identifican las variables y los datos de la causalidad posible suele extraerse de la constituida ciencia (teoría acumulada) con algún nivel de certeza. (Díaz y Calzadilla, 2016).

Por consiguiente, también se empleará descripción metodológica, dado que describe a detalle y de forma objetiva de un fenómeno o situación particular, sin intervenir en las variables ni establecer relaciones de causa y efecto (Barrero, 2023). Finalmente, será correlacional ya se

enfocará en analizar las relaciones presentes entre dos o más variables sin buscar establecer una relación causal explícita y su propósito fundamental será identificar y medir las conexiones y asociaciones entre los diferentes elementos estudiados (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

La población de estudio en la investigación científica es el grupo específico de individuos o elementos que son objeto de análisis en una investigación particular. La delimitación adecuada y la representatividad de la población son clave para garantizar la relevancia y generalización de los hallazgos (Shukla, 2020).

La población para este estudio estará compuesta por 50 personas entre abogados, asistentes en función fiscal, fiscales, litigantes en las fiscalías corporativas provinciales con especialización en violencia perpetrada en perjuicio de las féminas y miembros que confirman la agrupación familiar, Lima Norte.

3.2.2. Muestra

La muestra en investigación es una agrupación más reducida pero representativo de elementos o individuos seleccionados de la población de estudio, ya que se utilizará para la obtención de los datos para realizar inferencias acerca de la población de interés. La muestra es fundamental en la investigación, ya que proporciona datos relevantes y válidos que permiten obtener conclusiones significativas sin tener que analizar a la totalidad de elementos de la población en su totalidad (Burkhard y Lynae, 2022). La muestra estará compuesta por 51 personas (10 fiscales, 10 asistentes fiscales y 31 abogados litigantes).

3.2.3. Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de Inclusión:

- Se considerará a profesionales que deben ser abogados litigantes, asistentes en función o fiscales que hayan estado trabajando en las fiscalías Corporativas provinciales con especialización en asuntos ligados a la violencia perpetrada en perjuicio de las féminas y miembros que confirman la agrupación familiar en Lima Norte.
- Se ha considerado a especialistas con las competencias necesarias en el procesamiento y manejo de casos ligados a la violencia perpetrada en perjuicio de las féminas y miembros que confirman la agrupación familiar.
- Se tomará en consideración a especialistas que cuenten con entera disponibilidad en colaborar con la labor investigativa.

Criterios de Exclusión:

- No se considerará a profesionales que no son abogados litigantes, asistentes en función fiscal o fiscales que hayan estado trabajando en las fiscalías Corporativas provinciales con especialización en asuntos ligados a la violencia perpetrada en perjuicio de las féminas y miembros que confirman la agrupación familiar en Lima Norte.
- No se consideran a profesionales que no tienen experiencia en el manejo y procesamiento de casos ligados a la en violencia perpetrada en perjuicio de las féminas y miembros que confirman la agrupación familiar durante el periodo de estudio.
- No se considerará a profesionales que no tengan disponibilidad en participar en el estudio.

3.2.4. Muestreo

Para fines de la presente investigación se empleará el no probabilístico e intencional, ya que es una técnica de selección de muestras en la investigación que se basa en criterios específicos y deliberados para elegir los elementos que formarán parte de la muestra (Burkhard y Lynae, 2022).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable control de legalidad de detención

Viene hacer la evaluación ejecutada por un juez u otra autoridad judicial competente para determinar si una detención, realizada por las fuerzas de seguridad u otra entidad con facultad de arresto, ha sido efectuada conforme a las normativas y procedimientos establecidos por la ley, este control es esencial para prevenir posibles abusos de autoridad y asegurar que las personas no sean privadas de su libertad de forma arbitraria o sin base legal (Defensoría del Pueblo, 2009).

Tabla 1

Operacionalización de la variable independiente. Control de legalidad de detención

Dimensiones	Indicadores
Fundamento normativo	Conocimiento del marco legal vigente. Aplicación de jurisprudencia en audiencias.
Procedimiento judicial del control de detención	Audiencia realizada en plazo legal. Revisión judicial de detención policial.
Garantías procesales del detenido	Acceso inmediato a defensa técnica. Información clara sobre detención recibida.

3.3.2. Definición conceptual de la variable flagrancia presunta

Es la situación en la que se presume que una persona ha sido sorprendida o está involucrada en la comisión de un delito, aunque no haya sido capturada de manera inmediata, esta presunción se basa en indicios o pruebas que sugieren su posible vinculación con el hecho

delictivo, como la posesión de objetos o instrumentos relacionados con el delito (Palomino, 2008).

Tabla 2
Operacionalización de la variable dependiente. Flagrancia presunta

Dimensiones	Indicadores
Concepto y tipología de la flagrancia	Identificación correcta del tipo flagrancia. Uso adecuado de flagrancia presunta.
Criterios temporales y espaciales	Tiempo breve entre delito y detención. Cercanía geográfica al lugar delictivo.
Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta	Presencia fiscal en la intervención. Registro escrito del procedimiento policial.

3.4 Instrumentos

Se aplicó el cuestionario, el cual se comprende como un listado de cuestiones que se realizan para ciertos fines, se destina para que pueda ser contestado por diversas personas. (Martínez y Benítez, 2016).

El cuestionario, es una agrupación de interrogantes relacionadas con las variables que se estimen someter a medición en la labor investigativa, son interrogantes cerradas puesto que está conformado por alternativas de solución delimitados previamente. Resultan factibles de analizar y codificar. (Hernández y Mendoza, 2018).

Asimismo, el cuestionario, está diseñado con un conjunto de preguntas destinadas a medir aspectos diversos vinculados con el tema en estudio y servirá como un instrumento efectivo para obtener datos relevantes y permitirá obtener una visión completa de la materia bajo investigación (Hollin et al., 2020).

Según Martínez y Benítez (2016), se define como el componente que permitirá asegurar la obtención de la información a través de la utilización del formulario que los sujetos llenarán por si mismos, en vista que integran una agrupación de interrogantes relacionadas a las variables que se pretenden someter a medición, entre sus específicos objetivos se mencionan:

- Traducción de los datos requeridos a una agrupación de interrogantes específicas que puedan ser contestadas por medio de los participantes.
- Motivación y aliento a la persona informante para que pueda colaborar, cooperar y terminar de dar contestación por completo al cuestionario, razón por la cual deberá minimizarse la fatiga y tedio.
- Minimización de los errores de respuesta, donde se adapten las interrogantes a los informantes bajo una escala o formato que no confunda al usuario.

3.5 Procedimientos

Según Arbaiza (2014), para que se realice a prueba de hipótesis para la generalización del resultado a la población sometida al análisis, se requiere realizar la elección de metodologías o las más apropiadas pruebas estadísticas. Se opta por un estudio paramétrico o no paramétrico. Las pautas para la prueba de hipótesis se resumen de la siguiente manera:

- Formulación de hipótesis alterna y nula.
- Elección del tipo de prueba estadística tomando en consideración la finalidad del análisis (paramétrico / no paramétrico).
- Definición del nivel de significancia (comúnmente $\alpha = 0.05$).
- Obtención de información concerniente a una muestra representativa.
- Tomar decisiones de carácter estadístico (comparando el valor teórico con el calculado).
- Emisión de conclusiones.

3.6 Análisis de datos

Según (Valderrama, 2019) luego de que se apliquen las encuestas se contará con una agrupación de información lista para que sea procesada, de esta manera se utilizará para diversos tratamientos de la estadística y asegurará la elaboración de las demás etapas de la labor investigativa.

En el análisis descriptivo.

Se utilizará:

- Distribución de frecuencias. Es la agrupación de puntuaciones que se presentan a través de una tabla ordenada bajo las particularidades que el investigador defina. (Bernal, 2016).
- Histogramas. Las distribuciones de frecuencia suelen presentarse generalmente como figuras gráficas que se conocen comúnmente como histogramas (gráficas de barras) (Bernal, 2016).

En el análisis inferencial:

Se aplicará el Rho de Spearman, el cual se conoce como la medida de correlación de las diversas variables en un nivel ordinal (ambas), de manera tal que las unidades, casos e individuos materia de estudio de la muestra se ordenen por jerarquías o rangos, se utiliza para que se vincule estadísticamente las escalas que sean de tipo Likert por quienes lo califiquen como ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

Mediante la aplicación del Rho de Spearman se establecerá la asociación o relación de las variables que se plantean, se podrá obtener el valor ρ . Bilateral que determinará la hipótesis alternativa o nula.

3.7 Consideraciones éticas

- La labor investigativa se realizará según los formatos señalados por la entidad universitaria, así como por la Asociación Americana de Psicología (APA).
- En el presente trabajo se dará prioridad al debido respeto de los autores de las teorías y conceptos a través de las referencias bibliográficas.
- Al elaborar la base de datos se optará por respetar toda decisión de las personas encuestadas y sus puntos de vista del problema sometido al estudio.

RESULTADOS

4.1 Interpretaciones de carácter descriptivo

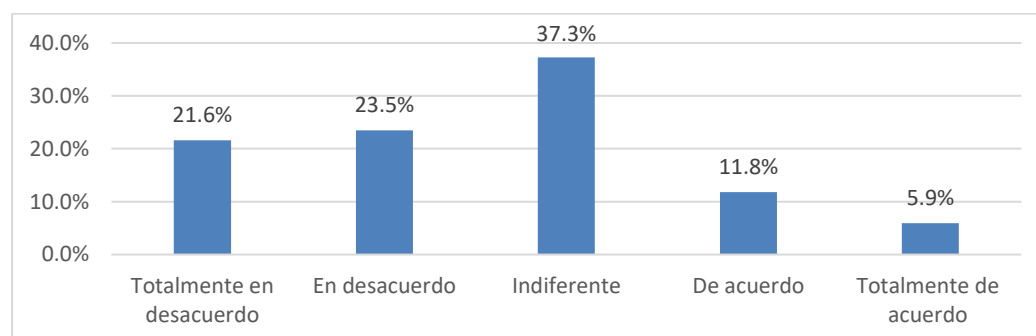
Tabla 3

Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 1. Control de legalidad de detención

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	21,6
	En desacuerdo	12	23,5
	Indiferente	19	37,3
	De acuerdo	6	11,8
	Totalmente de acuerdo	3	5,9
	Total	51	100,0

Figura 1

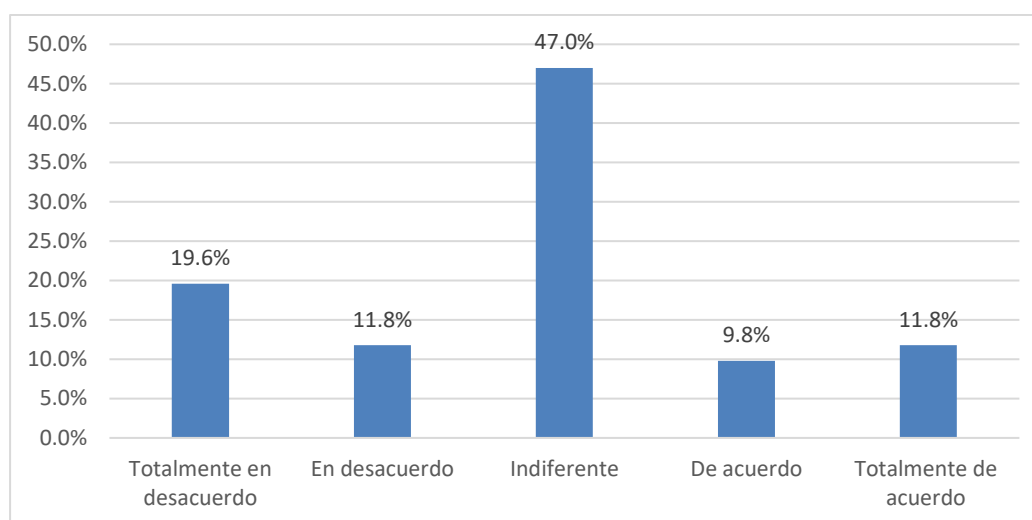
Diagrama sobre las frecuencias de la variable 1. Control de legalidad de detención



Nota. el 21,6% se personas encuestadas se mostró totalmente en desacuerdo y un 23,5% en desacuerdo, al sumar ambas se obtuvo 45,1% de negativas respuestas. En cambio el 37,3% se ha percibido indiferente, lo cual reflejó la ausencia de convencimiento y claridad acerca de la manera en la cual los operadores de justicia ejecutan los controles, por otra parte, el 11,8% se mostró de acuerdo y únicamente el 5,9% se ha mostrado totalmente de acuerdo con que los controles se realizaron en conformidad a las normativas, los plazos y jurisprudencia, las garantías de los derechos de las personas detenidas, ello señala la existencia de una generalizada percepción de deficiencia o debilidad en la efectiva aplicación de las normativas que suelen regular los controles de legalidad de la detención evidenciadas en Lima Norte.

Tabla 4*Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Fundamento normativo*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	19,6
	En desacuerdo	6	11,8
	Indiferente	24	47,0
	De acuerdo	5	9,8
	Totalmente de acuerdo	6	11,8
	Total	51	100,0

Figura 2*Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Fundamento normativo*

Nota. se puede apreciar que el 47% de encuestados se ha mostrado indiferente, sugiriendo la falta de claridad o desconocimiento de las normas y su aplicación en el ámbito judicial, por otra parte, el 19,6% ha expresado sentirse totalmente en desacuerdo y también el 11,8% se ha percibido en desacuerdo, lo cual señala que más del 30% ha considerado que no se aplicaron adecuadamente las normativas ni se ha considerado la pertinente jurisprudencia en las audiencias de los controles. Asimismo, el 9,8% se mostró de acuerdo e inclusive el 11,8% estuvo totalmente de acuerdo, se evidencia que una menor cantidad tiene confianza en la orientación adecuada de la norma para dichos procedimientos.

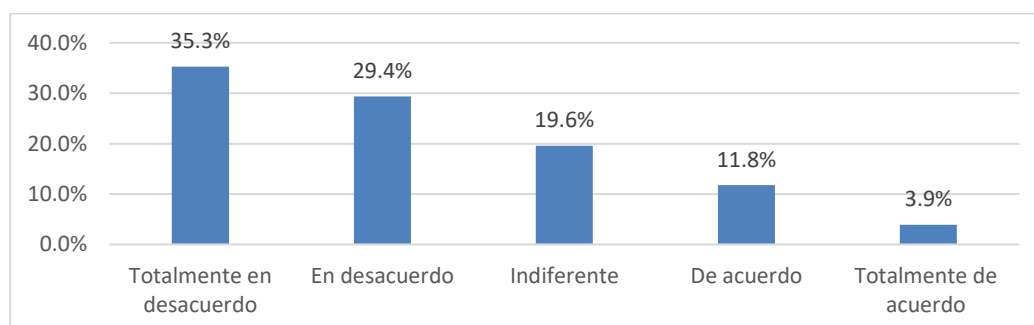
Tabla 5

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Procedimiento judicial del control de detención

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	18	35,3
	En desacuerdo	15	29,4
	Indiferente	10	19,6
	De acuerdo	6	11,8
	Totalmente de acuerdo	2	3,9
	Total	51	100,0

Figura 3

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Procedimiento judicial del control de detención



Nota. el 35,3% de personas encuestadas señaló sentirse totalmente en desacuerdo y se ha evidenciado que el 29,4% se mostró en desacuerdo con que dicho procedimiento fue realizado en conformidad con los estándares legales señalados, lo cual sumados dieron 64,7% de desfavorables respuestas. Este porcentaje alto ha sugerido diversas deficiencias en el cumplimiento de los plazos legales equivalentes a las 48 horas para que se realice la audiencia, así como en la objetiva y efectiva revisión de los jueces acerca de la legalidad de la acción de los efectivos policiales, asimismo el 19,6% ha mostrado indiferencia, y refleja la posibilidad de faltas o dudas con respecto a la información acerca del funcionamiento de los procesos. Únicamente el 11,8% se mostró de acuerdo y el 3,9% totalmente de acuerdo.

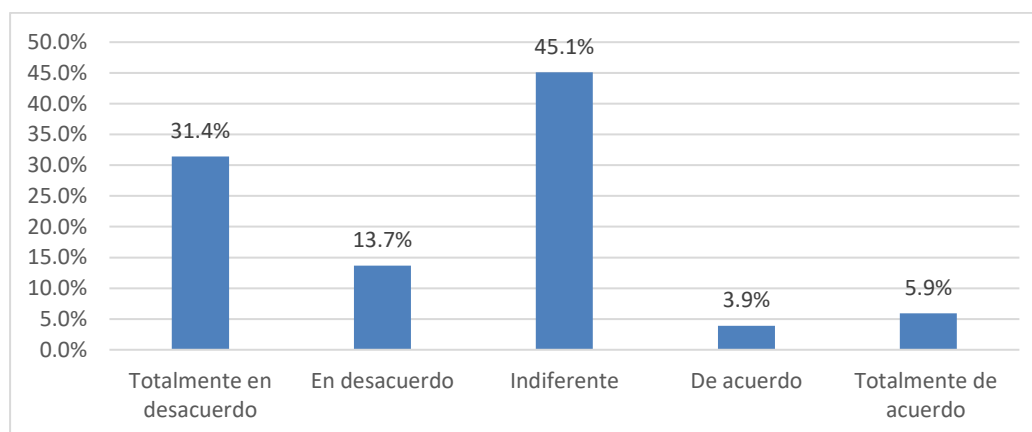
Tabla 6

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Garantías procesales del detenido

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	31,4
	En desacuerdo	7	13,7
	Indiferente	23	45,1
	De acuerdo	2	3,9
	Totalmente de acuerdo	3	5,9
	Total	51	100,0

Figura 4

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Garantías procesales del detenido



Nota. el 31,4% de las personas encuestadas han manifestado sentirse totalmente en desacuerdo y también se evidenció que el 13,7% se mostró desacuerdo, señalando que prácticamente el 50% ha considerado que no se suele garantizar de manera adecuada la presencia de la defensa desde que se ha dado la detención, ni la oportuna accesibilidad a un abogado, ni una clara información acerca de las causas de la detención y los diversos derechos con los cuales cuentan las personas detenidas. Por otra parte, el 45,1% se ha mostrado indiferente, reflejándose la incertidumbre, desconfianza y desconocimiento ante la forma en la cual realmente aplican esas garantías en la práctica, asimismo, el 3,9% se ha mostrado de acuerdo y únicamente el 5,9% se mostró totalmente de acuerdo, lo cual evidenció que solo la minoría ha percibido un efectivo cumplimiento de las fundamentales obligaciones.

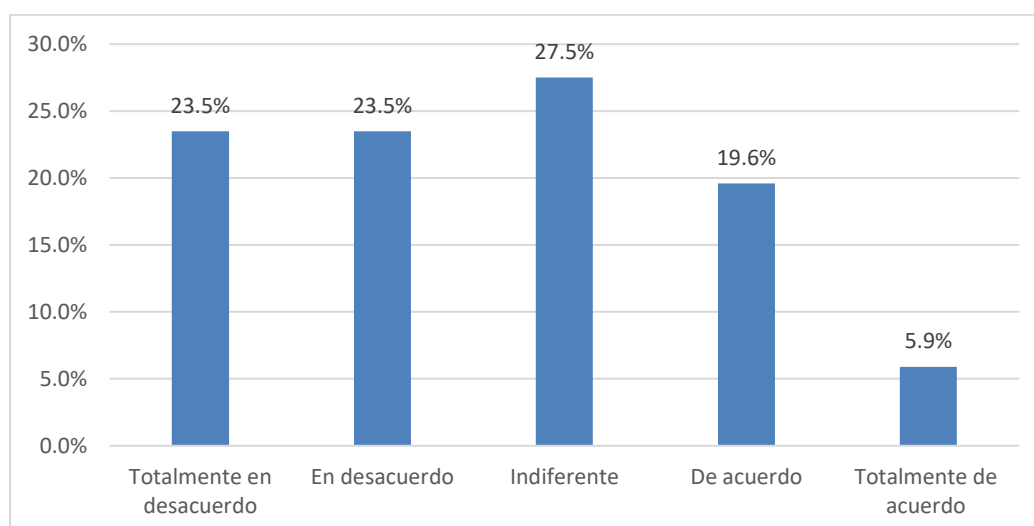
Tabla 7

Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 2. Flagrancia presunta

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	23,5
	En desacuerdo	12	23,5
	Indiferente	14	27,5
	De acuerdo	10	19,6
	Totalmente de acuerdo	3	5,9
	Total	51	100,0

Figura 5

Diagrama sobre las frecuencias de la variable 2. Flagrancia presunta



Nota. el 23,5% de las personas encuestadas se ha mostrado totalmente en desacuerdo y también el 23,5% se mostró en desacuerdo, señalando que prácticamente el 50% ha considerado que no se suele distinguir en forma adecuada entre las formas de flagrancia ni se ha aplicado la figura correctamente. Por otra parte, el 27,5% se ha mostrado indiferente, reflejándose desconfianza, desconocimiento e incertidumbre hacia la diversidad de criterios que los policías, fiscales y jueces utilizaron cuando calificaron la detención como flagrancia presunta. Únicamente se ha evidenciado que el 19,6% se mostró de acuerdo y únicamente el 5,9% se ha mostrado totalmente de acuerdo, evidenciando una favorable percepción minoritaria acerca de la adecuada utilización de dicha figura.

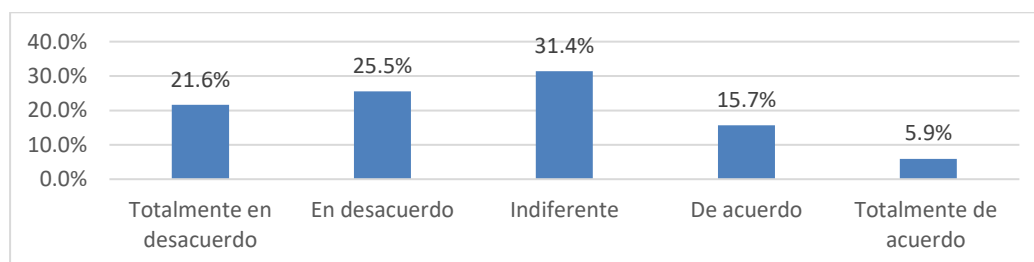
Tabla 8

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Concepto y tipología de la flagrancia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	21,6
	En desacuerdo	13	25,5
	Indiferente	16	31,4
	De acuerdo	8	15,7
	Totalmente de acuerdo	3	5,9
	Total	51	100,0

Figura 6

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Concepto y tipología de la flagrancia



Nota. el 21,6% de las personas encuestadas expresaron sentirse totalmente en desacuerdo y también el 25,5% se mostraron en desacuerdo con lo cual se pueda distinguir de manera adecuada entre las diferentes modalidades de flagrancia, reflejándose que el 47% ha considerado que los fiscales, jueces y otros encargados de operar justicia no suelen aplicar esa clasificación, con mayor énfasis a la flagrancia presunta. Por otra parte, el 31,4% ha manifestado indiferencia, la misma que se interpreta como una falta de conocimiento o ausencia de claridad acerca de la manera en la cual se aplica dicha figura en el ámbito judicial. Únicamente el 15,7% se ha mantenido de acuerdo y únicamente el 5,9% se ha mostrado totalmente de acuerdo.

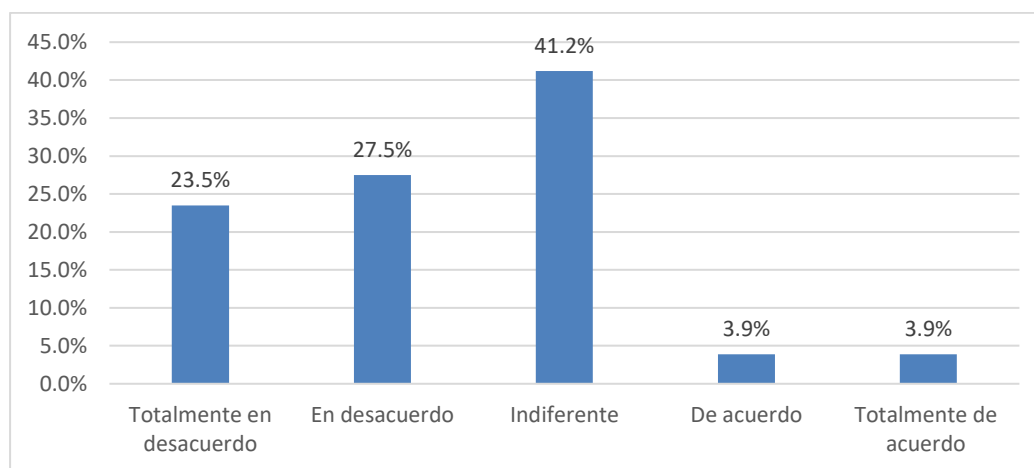
Tabla 9

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Criterios temporales y espaciales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	23,5
	En desacuerdo	14	27,5
	Indiferente	21	41,2
	De acuerdo	2	3,9
	Totalmente de acuerdo	2	3,9
	Total	51	100,0

Figura 7

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Criterios temporales y espaciales



Nota. Un 23,5% de personas encuestadas indicaron estar totalmente en desacuerdo y un 27,5% en desacuerdo con que estos criterios se consideren adecuadamente, lo que suma un 51% de opiniones críticas. Además, un 41,2% se mostró indiferente, lo cual puede reflejar desconocimiento o desconfianza en la manera en la cual se valora el tiempo transcurrido y la distancia entre el hecho delictivo y la detención del sospechoso. Solo un 3,9% estuvo de acuerdo y otro 3,9% totalmente de acuerdo, lo que indica que una minoría muy reducida percibe que se aplican correctamente estos elementos esenciales para calificar una detención como flagrancia presunta. Estos resultados sugieren que los operadores del sistema penal podrían estar desatendiendo o interpretando de manera deficiente estos criterios, lo cual debilita la legalidad y legitimidad de las detenciones realizadas bajo esta figura.

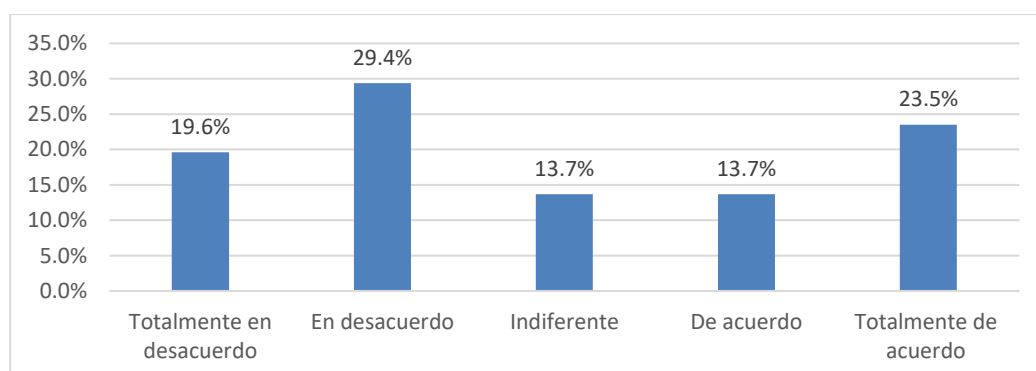
Tabla 10

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	19,6
	En desacuerdo	15	29,4
	Indiferente	7	13,7
	De acuerdo	7	13,7
	Totalmente de acuerdo	12	23,5
	Total	51	100,0

Figura 8

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta



Nota. Un 29,4% de personas encuestadas manifestaron estar en desacuerdo y un 19,6% totalmente en desacuerdo con que los fiscales participen activamente y que se garantice la legalidad mediante su presencia, así como con la adecuada documentación del procedimiento policial. Esto indica que cerca del 49% percibe deficiencias en el rol de las autoridades durante estas intervenciones. No obstante, un 23,5% expresó estar totalmente de acuerdo y un 13,7% de acuerdo, lo que suma un 37,2% que valora positivamente la actuación policial y fiscal. Un 13,7% se mantuvo indiferente, lo cual puede interpretarse como falta de certeza o experiencia directa sobre el tema.

4.2 Análisis inferencial

4.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Ha. Existe relación significativa entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Ho. No existe relación significativa entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Tabla 11

Contrastación y correlación de la hipótesis general

			Control de legalidad de detención (agrupado)	Flagrancia presunta (agrupado)
Rho de Spearman	Control de legalidad de detención (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,886
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	51	51
	Flagrancia presunta (agrupado)	Coefficiente de correlación	,886	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	51	51

Nota. Se puede apreciar la existencia de una positiva y significativa relación entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta en Lima Norte durante el periodo 2023. Se evidencia el Rho de Spearman equivalente a 0,886, indicando una directa y fuerte correlación de las mencionadas variables. Asimismo, un Sig. = 0,000 el cual fue inferior a la significancia estándar equivalente a 0,05, permitiendo el rechazo de la (Ho) y aceptando la (Ha).

Ello puede interpretarse que cuando mayor sea la percepción de una adecuada aplicación de los controles de legalidad de las detenciones, se podrá percibir una comprensión adecuada y utilización correcta de la flagrancia presunta, la labor investigativa muestra que la forma en la cual se fiscaliza y desarrolla la legalidad de toda detención se encuentra relacionada a la forma en la cual se está aplicando la flagrancia presunta en Lima Norte.

4.2.2 Contratación de la hipótesis específica 1

Ha. Existe relación significativa entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Ho. No existe relación significativa entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Tabla 12

Contratación y correlación de la hipótesis específica 1

			Fundamento normativo (agrupado)	Flagrancia presunta (agrupado)
Rho de Spearman	Fundamento normativo (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,741
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	51	51
	Flagrancia presunta (agrupado)	Coefficiente de correlación	,741	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	51	51

Nota. Se obtuvo un Rho de Spearman equivalente a 0,741, resaltando una directa y fuerte correlación entre las variables, asimismo, una significancia bilateral equivalente a 0,001, el cual es inferior al umbral crítico de 0,05, facilitando el rechazo de la (Ho) y aceptando la (Ha). Lo mencionado, implica las personas encuestadas perciben que ante una mayor claridad, aplicación y conocimiento de la norma encargada de regular la legalidad de las detenciones contribuirá a una comprensión y utilización adecuada de la flagrancia presunta, lo cual significa que la base jurisprudencial y legal acerca de la cual se suelen sustentar los controles de la detención tiene influencia directa en la manera en la cual se está aplicando dicha figura procesal en el ámbito judicial, por medio de los diversos resultados se ha reforzado el requerimiento de que se fortalezca la formación jurídica de los encargados de operar justicia y la rigurosa aplicación de las normas para que se reduzca la tasa de error y abuso en la utilización de la flagrancia presunta.

4.2.3 Contrastación de la hipótesis específica 2

Ha. Existe relación significativa entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Ho. No existe relación significativa entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Tabla 13

Contrastación y correlación de la hipótesis específica 2

			Procedimiento judicial del control de detención (agrupado)	Flagrancia presunta (agrupado)
Rho de Spearman	Procedimiento judicial del control de detención (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,697
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	51	51
	Flagrancia presunta (agrupado)	Coefficiente de correlación	,697	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	51	51

Nota. Se obtuvo un Rho de Spearman equivalente a 0,697, lo cual ha reflejado un fuerte pero moderado nivel de correlación de las variables propuestas, asimismo un Sig. = 0,000, el cual fue inferior al umbral de 0,05, lo cual facilitó el rechazo de la (Ho) y la aceptación de la (Ha).

Lo mencionado implica que una aplicación adecuada de los procedimientos judiciales para los controles de toda detención se encuentre relacionada de manera estrecha con la utilización y adecuada calificación de la flagrancia presunta, lo cual significa el cumplimiento y eficacia de los procesos judiciales en los controles de legalidad de toda detención tiene influencia directa en el tratamiento e identificación de la flagrancia presunta, el señalado hallazgo ha resaltado la relevancia de que se siga en forma rigurosa todo procedimiento legal en la audiencias de los controles, lo que contribuye con la utilización más adecuada de la figura procesal.

4.2.4 Contratación de la hipótesis específica 3

Ha. Existe relación significativa entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Ho. No existe relación significativa entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.

Tabla 14

Contratación y correlación de la hipótesis específica 3

		Garantías procesales del detenido (agrupado)	Flagrancia presunta (agrupado)
Rho de Spearman	Garantías procesales del detenido (agrupado)	1,000	,701
	Coefficiente de correlación	.	,000
	Sig. (bilateral)	51	51
Flagrancia presunta (agrupado)	Flagrancia presunta (agrupado)	,701	1,000
	Coefficiente de correlación	,000	.
	Sig. (bilateral)	51	51

Nota. El Rho de Spearman fue equivalente a 0,701, lo cual resalta una fuerte pero moderada correlación entre ambas variables. Asimismo, el (Sig. = 0,000) significativamente inferior al umbral equivalente a 0,05, facilitando el rechazo de la (Ho) y aceptando la (Ha).

Esto se relaciona con el debido respeto y la adecuada implementación de las garantías procesales de las personas detenidas poseen una directa influencia acerca de la utilización adecuada y la calificación de la flagrancia presunta, una garantía correcta de los derechos de las personas detenidas, como la accesibilidad a la defensa y la información acerca de las detenciones, se asocia con una aplicación correcta de la flagrancia presunta en el escenario judicial. El hallazgo ha resaltado la relevancia de que se asegure la garantía procesal para que se cumpla de manera rigurosa, lo cual mejorará la práctica judicial en relación a los aspectos ligados a la flagrancia presunta.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a la primera discusión, al contrastar las hipótesis, el resultado ha mostrado una significativa relación entre el control de legalidad de la detención y la flagrancia presunta, con un Rho de Spearman equivalente a 0,886, y la significancia bilateral de 0,000, lo cual permitió el rechazo de la (H_0) y se procede a la aceptación de la (H_a), por lo cual se confirma una positiva correlación fuerte entre las variables señaladas, lo cual tuvo similitud con Mio (2024), quien mediante su labor investigativa evidenció la falta de consistencia al aplicar las verificaciones de legalidad en toda detención ejecutada en flagrancia en las fases preliminares de los procedimientos penales en el Perú, por más que la fiscalía tuvo en claro su obligación de asegurar la corroboración de la legalidad de dichas detenciones, la acumulada evidencia resalta que dicha responsabilidad no se desempeña con efectividad. El análisis de las actas fiscales suele registrar los sucesos que conllevan a las detenciones sin embargo no describen los actos en forma concreta, esa ausencia de información detallada suele complicar la evaluación acerca de si se dio la figura de flagrancia, la que puede generar la violación de los derechos y la anulación de procedimientos judiciales. Asimismo, la labor investigativa resalta la relevancia del Ministerio Público como salvaguarda de la legalidad en el contexto de las detenciones efectuadas en flagrancia. Un control ineficaz sobre la legalidad puede poner en peligro la protección de los derechos fundamentales de las personas detenidas y generando un inútil sistema de justicia. Mediante la labor investigativa se puede sugerir la necesidad de que se fortalezcan las actividades del Ministerio Público que se vinculen con los controles de legalidad en lo que respecta a las detenciones en flagrancia, lo cual va requerir una mejorada capacitación del fiscal cuando aplican la norma de la flagrancia, instaurando controles internos para asegurar la implementación correcta del procedimiento.

Asimismo, fue similar a los hallazgos de Crisante y Crisante (2022), quienes examinaron el derecho a la defensa en los delitos de violencia perpetrados en perjuicio de

féminas e integrantes de la agrupación familiar - 1° Juzgado Penal de Ica 2021, su tipo de estudio fue básica de diseño fenomenológico, se entrevistaron a 10 participantes por medio de la guía de entrevista. Resultó que gran parte de las personas encuestadas creyó que la concesión de protecciones violaba el derecho a la defensa de las personas acusadas en vista que las protecciones se administraron en la audiencia sin que el acusado haya estado presente. Finalmente, se concluyó que los anteriores derechos fueron vulnerados, toda vez que no se requería la presencia del imputado en la audiencia para el otorgamiento de las correspondientes medidas para brindar una adecuada protección, en el supuesto de que éste fuera el autor del delito de violencia intrafamiliar. Asimismo, fue similar al trabajo de Duarte (2023), quien su propósito fue delimitar la funcionalidad y su actuar del Juez de Control frente a la Ley 1826, su tipo de estudio será cualitativo con línea deductivo. Concluyó que la disposición que faculta al Ministerio Público para comparecer ante el Juez de Control de Garantía de manera clara, es decir, sólo en los casos en los cuales se necesitan de medidas de seguridad, sin distinguir si existe vinculación con el proceso a través de un procedimiento de arresto puntual en una orden o una citación para el acusado. Este, por negligencia, faculta a la fiscalía, sin importar a qué número se vincule con el proceso, que no exigirá ninguna verificación o tutela de los fundamentales derechos por parte del juez de control en tanto la investigación no requiera una solicitud de medida de seguridad.

Finalmente, Andrade y Quintanilla (2022) enfatizaron como objetivo explicar la flagrancia en la legalidad de aprehensión, su tipo de estudio fue de diseño no experimental, cuantitativo y de tipo documental descriptiva, asimismo estuvo representado por una muestra de 25 participantes. Obtuvieron que el derecho a la libertad es iniciado desde que una persona nace, aunque sus acciones violen la ley, pueden ser restringidas por el poder del estado, por lo que para privarlos de la libertad mediante arresto, debe haber una presencia coercitiva de circunstancias flagrantes, porque lo que el art. 526 del Código Penal establece que puede ser

detenido siempre que sea sorprendido en el acto, si no reúne este requisito, la detención es ilegal y el juez debe ordenar su inmediata libertad.

En relación a la segunda discusión, se evidenció que el 47% de personas encuestadas se ha mostrado indiferente ante los controles de legalidad de las detenciones, lo cual indicaría la ausencia de claridad y conocimiento acerca de las normas que sean de aplicación así como la implementación en el ámbito judicial, asimismo el 19,6% se ha mostrado totalmente en desacuerdo y también se visualizó que el 11,8% se ha mostrado en desacuerdo, lo cual ha reflejado una crítica fuerte a la manera en la cual se está aplicando la jurisprudencia y normativa en los controles de las detenciones, únicamente el 9,8% se mantuvo de acuerdo, pero el 11,8% se mostró completamente de acuerdo, subrayando que la menor parte ha percibido una aplicación correcta de la norma en dichos procedimientos, la información obtenida sugiere deficiencias en la aplicación, comprensión y difusión del marco legal para regular los controles de la legalidad en toda detención. Por otra parte, se logró obtener un Rho de Spearman equivalente a 0,741, lo cual resalta una directa y fuerte correlación entre las variables señaladas, una significancia bilateral de 0,001 el cual fue inferior al 0,05, facilitando el rechazo de la H_0 y aceptando la H_a , confirmando de esa manera que ante una aplicación y comprensión adecuada de la jurisprudencia y normativa mejorará la utilización de la flagrancia presunta en el ámbito judicial, por ello se requiere que se mejore la formación jurídica de todo operador de justicia en materia penal que garantice que los controles de la legalidad en las detenciones pueda realizarse en forma rigurosa y adecuada, el resultado ha sido similar a lo expuesto por medio de Delgado (2021), quien tuvo como objetivo delimitar la incidencia procesal directa de los delitos contra familiares en la Jefatura de Hacienda Chachapoyas durante el año 2019, su tipología investigativa fue de tipo cuantitativa descriptiva con una muestra de 30 especialistas del tema y emplearon como instrumento la ficha técnica. Se encontró que el 60% de los expertos en derecho penal tenían un conocimiento alto, mientras que el 40% de los expertos

tenían un conocimiento moderado. Esto nos permite confirmar la hipótesis general de la existencia de un vínculo significativo y positivo entre el proceso inmediato y la modalidad delictiva de agresión a familiares. Asimismo, fue similar a Vargas et al. (2022), quienes se plantearon como objetivo fue delimitar el impacto de las pruebas de delitos violentos contra la mujer y sus familiares en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Huánuco en 2020, su tipología de estudio fue aplicativo correlacional de diseño no experimental con una muestra de 20 especialistas de los cuales obtuvieron como resultados que las pruebas como las declaraciones únicas del Tribunal Gesell y la prueba pericial son determinantes en la modalidad delictiva de acciones violentas perpetradas en perjuicio de las féminas y sus familiares, pero se les debe dar la debida importancia para que no entren en conflicto con las investigaciones de titularidad. y subrayan la necesidad de aplicar las normas con mayor precisión para evitar posibles abusos o fallos incorrectos en el uso de la flagrancia presunta.

En relación con la tercera discusión, basándose en el resultado que se logró obtener, se puede apreciar que el 64,7% de las personas encuestadas se ha mostrado en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la ejecución de los procesos en conformidad a lo establecido por ley, esa información sugiere significativas deficiencias en el cumplimiento de los plazos legales de 48 hrs para que se realice la audiencia y el juez revise objetivamente la legalidad de las detenciones. Únicamente el 11,8% se ha mostrado de acuerdo, y el 3,9% estuvo totalmente de acuerdo, lo cual ha evidenciado una escasa confiabilidad en la efectividad de los controles judiciales de las detenciones que se apreciaron en Lima Norte. Asimismo, se obtuvo un Rho de Spearman equivalente a 0,697, lo cual resalta una fuerte y moderada correlación, la significancia bilateral de 0,000 permitió el rechazo de la (H_0) y se procedió a la aceptación de la (H_a), que confirmó que una aplicación adecuada de los procedimientos judiciales se encuentra relacionada con la utilización adecuada de la flagrancia presunta, lo cual implicó que un eficaz control judicial en conformidad a los plazos legales resulta ser indispensable para que

se eviten abusos al calificar hechos ligados a la flagrancia presunta. El mencionado hallazgo ha resaltado la relevancia de que se siga con rigurosidad los procedimientos legales en las diversas audiencias de controles de las detenciones, un cumplimiento idóneo de tales procedimientos legales garantizará que se protejan los fundamentales derechos contribuyendo a que se utilice adecuadamente la flagrancia presunta. El resultado ha sido similar a lo expuesto por medio de Mia (2022), quien determinó cuál es el papel del Ministerio Público apenas se le informe de alguna detención, la labor investigativa fue cualitativa, de tipo básico con una muestra de 5 fiscales. El autor tuvo como resultado que, mediante la aplicación de entrevistas y análisis de documentos, los fiscales entendieron el requerimiento de controles sobre la legalidad de las detenciones policiales mientras se cometen delitos, sin embargo, no los aplicaron. Su conclusión es que el Ministerio de Seguridad Pública tiene la responsabilidad de establecer el control acerca de la legalidad de toda detención, este control deberá ejercerse de oficio a fin no sólo de dar protección a los fundamentales derechos de los afectados, sino también de evitar la exclusión de fuentes de prueba y la nulidad del procedimiento. De igual forma, Enciso (2021) quien tuvo como objetivo explicar cómo la implementación de audiencias para controlar la legalidad de la ley procesal penal para arrestar a los infractores activos protegerá efectivamente las libertades de los ciudadanos, el trabajo fue cualitativo fenomenológico, asimismo se tuvo como muestra a 9 especialistas. En respuesta al objetivo general, el autor concluyó que las audiencias para afirmar la legalidad de las detenciones en casos de flagrante delito resultan ser necesarias constitucionalmente y pueden garantizar efectivamente el derecho a la libertad requieren un especial tratamiento para ser resolutivas, por la labor de los fiscales, jueces y otras partes procesales de mediar contradicciones, de esa manera se verificará la validez de las detenciones y se evitarán irregularidades y arbitrariedades por parte de la policía y también tuvo similitud con Girón et al. (2020) quienes tuvieron como finalidad examinar la conexión de la jurisprudencia de la captura en flagrancia y la forma en la

cual impacta en la libertad individual, su tipo de estudio fue cualitativa y de análisis documental, los investigadores concluyeron que los alegatos de hoy adolece de graves fallas en la aplicación de las obligaciones contenidas y desarrolladas en la gran mayoría de las citadas sentencias, toda vez que la reafirmación de los alegatos de los cuales no incluye supuestos de hecho en cláusulas establecidas en la sentencia de 2004 337 de la Ley N° 906, nuevamente, lo que presumiblemente provocó la pérdida de validez de la sustancia demostrable.

En relación a la cuarta discusión, se ha logrado obtener diversos resultados en dicha labor investigativa reflejando una generalizada y negativa percepción vinculada a toda garantía procesal de las personas detenidas evidenciadas en Lima Norte, asimismo, se ha podido apreciar que el 31,4% de las personas encuestadas ha expresado sentirse totalmente en desacuerdo y también se apreció que un 13,7% se mostró desacuerdo con que se pueda garantizar de manera adecuada la presencia de la defensa desde que se haya producido la detención, la accesibilidad oportuna a un abogado defensor así como una clara información acerca de las causas por la cual se le ha detenido, inclusive la lectura de sus derechos, por otra parte, el 9,8%, ha considerado que esas fundamentales obligaciones suelen cumplirse en forma adecuada. El estudio con respecto al vínculo dado entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta ha mostrado un $Rho = 0,701$, y una significancia bilateral de 0,000, facilitando el rechazo de la (H_0) y procediendo con la aceptación de la (H_a), lo cual ha sugerido que el respeto y la adecuada implementación de toda garantía procesal tiene influencia directa en la aplicación y calificación de flagrancia presunta. El mencionado hallazgo ha destacado el requerimiento de que se fortalezca la protección del derecho procesal, lo cual mejorará la práctica judicial con respecto a la flagrancia presunta, evitando cualquier tipo de arbitrariedad y estableciendo garantías para una adecuada defensa. Lo mencionado ha resultado similar a Ibáñez (2018), quien tuvo como objetivo principal establecer si cuando se instaura de la flagrancia restringe la actividad probatoria del imputado. La investigación fue de tipo

correlacional, se concluye que la ley de la flagrancia vulnera un derecho constitucional de todo individuo, el derecho a que pueda ejercer la defensa, restringiendo el trabajo probatorio para que ejecute una defensa correcta, que es un primordial requisito para que se pueda validar un procedimiento y para que se aplique la penalidad, en vista que no se le permitirá implementar la teoría del caso, por lo que no cuenta con un plazo racional para que la defensa presente componentes requeridos o testigos, lo cual si podría darse en los procesos comunes. Asimismo, de que se pueda imponer sanciones que sean proporcionales y justas en un tiempo que no implica vulneración de su derecho a la defensa, lo cual sucede en la actualidad. Por su parte, también se halló similitud con Fiallos y Miranda (2021) quienes se plantearon como propósito fue examinar la efectividad de los mecanismos de reparación integral relacionados con la violencia perpetrado en perjuicio de las féminas o miembros del núcleo familiar, su tipo de estudio será cualitativa, además se entrevistará a 5 expertos del tema para procesar la información. Por ende, los autores llegaron a una conclusión de que la teoría y fundamento teórico muestran que en la legislación ecuatoriana se incorporan mecanismos integrales de reparación al sistema penal ecuatoriano. Asimismo, la identificación de las víctimas es considerada un sujeto de derecho y, por tanto, su ámbito de protección a las víctimas cumple con los parámetros incorporados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

VI. CONCLUSIONES

- El resultado de la labor investigativa ha mostrado una positiva y significativa relación entre el control de legalidad de la detención y la flagrancia presunta, cuando se da una percepción mayor de que se aplican adecuadamente los controles de legalidad, se percibirá una comprensión idónea y utilización correcta de la flagrancia presunta. A través del $Rho = 0,886$ se resalta una directa y fuerte correlación, lo cual validó lo expuesto por medio de la hipótesis de que una correcta fiscalización de la legalidad en toda detención se relaciona con la utilización adecuada la flagrancia presunta.
- El trabajo ha confirmado la existencia de una fuerte correlación entre el conocimiento y aplicación de la norma que sustenta la legalidad de las detenciones y una adecuada calificación de la flagrancia presunta, asimismo, mediante el $Rho = 0,741$ y la significancia $Sig. = 0,001$ se facilitó el rechazo de la (H_0) y se procede a la aceptación de la (H_a), lo cual quiere decir que a un conocimiento y claridad adecuada de la jurisprudencia y normas vinculadas con los controles de la legalidad de las detenciones contribuirán a una utilización y comprensión idónea de la la flagrancia presunta en el ámbito del sistema judicial.
- Los hallazgos de la labor investigativa respaldan lo señalado por la hipótesis de la existencia de una fuerte y moderada correlación entre el cumplimiento adecuado del procedimiento judicial para el control de detenciones y el uso adecuado de la flagrancia presunta, mediante el $Rho = 0,697$ y una significancia $Sig. = 0,000$ se sugiere que una aplicación adecuada de los procedimientos judiciales contribuirá a nivel significativo a una mejorada calificación de toda detención en flagrancia presunta, lo cual resaltaré la relevancia de que se sigan los procedimientos legales señalados para que se evite cualquier tipo de arbitrariedad y que se garantice la legalidad de los procesos.

- La labor investigativa establece como conclusión que las garantías procesales de las personas detenidas así como la accesibilidad a la defensa así como a la información con respecto a las detenciones se relacionan directamente con la adecuada aplicación de la flagrancia presunta, asimismo, el $Rho = 0,701$ y el $Sig. = 0,000$ ha confirmado que una protección adecuada de los derechos procesales tiene influencia positiva en la manera en la cual se está manejando la flagrancia presunta, evidenciado mejoras en la práctica judicial y dando protección a los fundamentales derechos de las personas detenidas.

VII. RECOMENDACIONES

- Es recomendable que se fortalezca la supervisión y capacitación de los encargados de operar justicia penal, como efectivos policiales, fiscales y jueces en relación a la relevancia de los controles de legalidad de toda detención, lo cual va incluir el hecho de brindar capacitaciones continuas acerca de los criterios jurisprudenciales y legales para regular la detención en flagrancia.
- Es recomendable que se establezcan sistemas para auditar la labor realizada por los operadores de justicia, con la finalidad de que se mejore la aplicación del control de legalidad de las detenciones reduciendo la tasa de irregularidades y abusos.
- Se recomienda que se mejore la comprensión y difusión de la jurisprudencia y norma que se relaciona con los controles de legalidad de toda detención, debe elaborarse material educativo de fácil acceso para todo operador de justicia, impulsar la organización de seminarios y talleres acerca del marco normativo, lo cual va facilitar a los defensores, fiscales y jueces para que comprendan claramente la forma en la cual debe aplicarse la flagrancia presunta, donde se garantice una coherencia mayor en los procesos judiciales.
- Se recomienda que se optimicen los procedimientos judiciales en toda audiencia donde se desarrollen los controles de las detenciones, lo cual va incluir que se asegure el cumplimiento estricto con los tiempos señalados por la legislación (ejemplo 48 horas para una audiencia) y que el juez realice una revisión minuciosa de la legalidad para todos los casos.

VIII. REFERENCIAS

- Alvizuri, C. (2019). *El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?* LP Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/proceso-inmediatoflagrancia-detenciones-flagrancia-derechosfundamentales/#:~:text=tipos%20de%20flagrancia%3A-1., desde%20la%20realizaci%C3%B3n%20del%20delito>.
- Andrade, D. L., & Quintanilla, B. P. (2022). *La legalidad de la aprehensión y de la flagrancia y su relación con el debido proceso*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo].
<https://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9182/1/Quintanilla%20Robalino%2C%20B%282022%29%20La%20legalidad%20de%20la%20aprehensi%C3%B3n%20y%20de%20la%20flagrancia%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20debido%20proceso..pdf>
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan Ediciones.
- Arruda, P., Pereira, K., Costa, S., Netto de Oliveira, A., Santos, M., y Dos Santos, G. (2012). La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género. *Enfermería Global*, 11(26).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412012000200017
- Barrero, J. E. (2023). *Métodología de la Investigación Científica - Un enfoque Práctico* Academia.edu.
https://www.academia.edu/95125508/METODOLOG%C3%8DAS_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CIENT%C3%8DFICA_UN_ENFOQUE_PR%C3%81CTICO?fbclid=IwAR0fD9O3TR-DzJXcUcozdvdLRSy3kl_YWnUL0egms0ldSOF9_a_bPbNjA_78
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.

- Burkhard, P., y Lynae, R. (2022). Hypnotizability Norms may not be Representative of the General Population: Potential Sample and Self-Selection Bias Considerations. *International Journal of Clinical and Experimental Hypnosis*, LXX(1), 49-67.
- Burneo, N. (2021). *La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8112/1/T3529-MDPE-Burneo-La%20imposibilidad.pdf>.
- Calderón, A. (2020). *La flagrancia*. Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
<https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/10/suplemento7.pdf>
- Cantú, I. A., Medina, A., y Martínez, F. A. (2020). Semillero de investigación: Estrategia educativa para promover la innovación tecnológica. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, X(19).
- Castellanos, A. (2008). *Flagrancia: estudio de los requisitos en cada una de sus modalidades y la inmediatez como exigencia necesaria del instituto*. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11781/200812_Revista_Estrado_Vol_3_no-5_12-33.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC-Perú. (2021). *Sistema de vigilancia epidemiológica de violencia familiar*. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
<https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2021/SE33/violencia.pdf>
- Cherry, K. (4 de September de 2022). *How Do Cross-Sectional Studies Work?* VeryWellmin. Recuperado el 27 de abril de 2023. <https://www.verywellmind.com/what-is-across-sectional-study-2794978>

- Choquehuanca, A. (10 de abril de 2019). *Proyecto de ley de reforma del literal F) del inciso 24 del artículo 2 de la constitución política del Perú de 1993 a fin de extender el plazo de detención en los delitos de trata de personas*. Recuperado el 30 de Julio de 2023 de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0417620190410.pdf
- Clarke, R. (2020). The Challenges Involved in Establishing a Research Technique. *Australasian Journal of Information Systems, XXIV*.
- Crisante, K. K., & Crisante, S. S. (2022). *Vulneración del derecho a la defensa en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Primer Juzgado Penal de Ica 2021*. [Tesis de Titulación], Universidad César Vallejo.
- Cruz, I., Del Pozo, P., & Marcial, C. (2021). Los modelos mentales en el estudio de la audiencia de calificación de flagrancia. *Dilemas contemp. educ. política valores* 8(3) , 1-20. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2701>.
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Detenciones arbitrarias y responsabilidad del Estado*. Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Informe-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Feminicidios en pandemia: análisis de casos ocurridos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-n.%C2%B0-001-2021-DPADM.pdf>

- Delgado, J. G. (2021). *Incidencia del proceso inmediato en el delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar, Fiscalía de Chachapoyas, 2019*. [Tesis de Maestría], Universidad César Vallejo.
- Díaz, C. (2019). *Ampliación del plazo de detención en flagrancia delictiva y el test de proporcionalidad en el tribunal constitucional e instrumentos internacionales*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6625/1/REP_DERE_CINTHY_A.DIAZ_AMPLIACION%3%93N.PLAZO.DETENCION%3%93N.FLAGRANCIA.DELICTIVA.TEST.PROPORCIONALIDAD.TRIBUNAL.CONSTITUCIONAL.INSTRUMENTOS.INTERNACIONALES.pdf.
- Díaz, P., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Rev. Cienc. Salud*, 115-121.
<https://dx.doi.org/10.12804/revsalud14.01.2016.10115-121>.
- Duarte, Y. (2023). *Captura En Flagrancia: Garantías Fundamentales En La Ley 1826 Del 2017 En Colombia*. [Tesis de Maestría], Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia. <https://www.studocu.com/co/document/universidad-libre-de-colombia/derecho-penal/captura-en-flagrancia-garantias-fundamentales-en-la-ley-1826-de-2017/136184992>
- Echenique, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- Enciso, J. W. (2021). *Implementación de la Audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para Detenciones por Delitos en Flagrancia*. [Tesis de Maestría], Universidad César Vallejo.

- Espinoza, A. R. (2016). *Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia*. Universidad de San Martín de Porres.
- Fiallos, E. W., & Miranda, L. R. (2021). *Eficacia de la reparación integral en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer*. [Tesis de Titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c2d7f825-cc90-42b1-9a96-0c737b8a9c53/content>
- Girón, S., Cortés, L. E., & Mamian, L. (2020). *El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal*. [Tesis de Especialidad, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/18274>
- Guevara, G. P., Verdesoto, A. E., & Castro, N. E. (Julio de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, IV(3). [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). McGraw-HILL.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Hollin, I., Craig, B., Beusterien, K., Vass, C., DiSantos, R., & Peay, H. (2020). Reporting Formative Qualitative Research to Support the Development of Quantitative Preference Study Protocols and Corresponding Survey Instruments: Guidelines for Authors and Reviewers. *The Patient - Patient-Centered Outcomes Research*, XIII(121–136).
- Hoyos, N. (2022). *Flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7035/TESIS%20COMPLETA%20HOYOS%20CUBAS%20NELY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ibañez, M. (2018). *La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3368/BC-TES-TMP2199.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Jordan, G., & Mora, E. (2021). *La suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la revictimización*. [Tesis de Titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13880>

Kqstenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estud. Socio-Juríd.*, 20(1), 13-44.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>.

López, M. F. (2015). *El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos*.
 Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40868.pdf>

Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Bol. Mex. Der. Comp.*, 53(157), 169-192.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>.

Martínez, H., & Benítez, L. (2016). *Metodología de la Investigación social I*. Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

Meléndez, J. R. (2021). La detención en flagrancia delictiva y su extensión al autor mediato en el delito de sicariato. *Revista Ciencia y Tecnología*, XVII(4), 207-217.

Meléndez, L., Guerra, C., & Solís, V. (2020). *Informe del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán: COVID-19 y el incremento de la violencia de género y violencia doméstica*

contra las mujeres en el Perú, al 30 de junio del 2020. CMP Flora Tristán.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/peru-cmp-flora-tristan.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal*. Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos.

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Ministerio Público. (2016). *Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales*.

Ministerio Público.

<https://www.mpfm.gob.pe/Docs/iml/files/manual13.pdf>

Ministerio Público. - MP. (2020). Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y

los Integrantes del Grupo Familiar. <https://observatorioviolencia.pe/mpfn/>

Minjus. (2022). *Código Penal: Decreto Legislativo N° 635* (julio 2022 ed.). Jurista

Editores EIRL.

Mio, J. J. (2022). *Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el*

Ministerio Público, Lima Norte, 2021. [Tesis de Maestría], Universidad César Vallejo.

Mio, J. (2024). Criminal flagrante: the need for effective control of legality by the public

prosecutor's office. *Aula Virtual*, 5(12), 1-11.

<https://zenodo.org/10.5281/zenodo.14712172>

Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario. En*

la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

[https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/prision-preventiva-](https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/prision-preventiva-comparecenciarestringida-y-arresto-domiciliario.pdf)

[comparecenciarestringida-y-arresto-domiciliario.pdf](https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/prision-preventiva-comparecenciarestringida-y-arresto-domiciliario.pdf)

Montero, D., & Salazar, A. (2012). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte*

Inteamericana de Derechos Humanos.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

- Morales, A. M., Figueroa, U., & Bustamante, C. (2022). El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019. *Política criminal*, XVII(34).
- Organización Mundial de la Salud - OMS. (2021). *Devastatingly pervasive: 1 in 3 women globally experience violence*. <https://www.who.int/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>
- Padilla-Avalos, C.-A., & Marroquín-Soto, C. (Octubre de 2021). Enfoques de Investigación en Odontología: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. *Revista Estomatológica Herediana*, XXXI(4), 338-340.
- Palomino, R. (2008). *El delito flagrante*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20081006_04.pdf
- Poder Judicial. (7 de Febrero de 2022). *Procesos por flagrancia podrían resolverse en un plazo de hasta un mes*. Recuperado el 31 de Julio de 2023. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/581915-procesos-por-flagrancia-podrianresolverse-en-un-plazo-de-hasta-un-mes>
- Querevalu Rea, R. (2018). *Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado, 2016*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11465>
- San Martín, C. (2018). *Recurso Casación N.º 553-2018/Lambayeque*. Corte Suprema de Justicia de la República.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.

- Segovia, P., Henríquez, V., & Osorio, F. (2022). Análisis de audiencias de control de detención colectivas en un Juzgado de Garantía de Concepción: un acercamiento desde el Análisis del Discurso. *Boletín de Filología*(2), 399-431.
- Sentencia Del Tribunal Constitucional N° 2050-2002-AA/TC, 2050-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 16 de Abril de 2003).
<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.pdf>
- Shukla, S. (June de 2020). *Concept of population and sample*. Recuperado el 27 de Abril de 2023, de Researchgate:
https://www.researchgate.net/publication/346426707_CONCEPT_OF_POPULATION_AND_SAMPLE
- Skidmore, S. (22 de February de 2022). *Non-Experimental vs. Experimental Research-Description and Examples*. Study. <https://study.com/learn/lesson/non-experimental-vs-experimental-research-designmethods-examples.html>
- Tecocho, S. (17 de Noviembre de 2021). *¿Corresponde la detención inmediata ante una denuncia de violencia psicológica?* LP Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/corresponde-detencion-inmediata-ante-denuncia-violenciapsicologica/>
- Unodc. (2020). *Killings of women and girls by their intimate partner or other family members. Global estimates 2020*. United Nations Office on Drugs and Crime.
https://www.unodc.org/documents/data-andanalysis/statistics/crime/UN_BriefFem_251121.pdf
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica* (10 ed.). Editorial San Marcos.
- Valencia, N. (2016). *La flagrancia delictiva como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad*. [Tesis de grado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].

<http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2157/1.TESIS%20EN%20WORD%20DE%20HUGO%20PONGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, L. S., Tarazona, E. M., & Francisco, L. A. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, año 2020*. [Tesis de Titulación], Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Villalobos, C. (2018). *El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal*. [Tesis de grado, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"].

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vladila, L., Ionescu, S., & Matei, D. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, 15, 243-258.

IX ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

CONTROL DE LEGALIDAD DE DETENCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA FLAGRANCIA PRESUNTA, LIMA NORTE 2023																			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																
<p>Problema General ¿Cuál es la relación que existe entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es la relación que existe entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?</p> <p>¿Qué relación existe entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?</p> <p>¿Qué relación existe entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023?</p>	<p>Objetivo General Establecer la relación entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p> <p>Objetivos específicos Determinar la relación entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p> <p>Establecer la relación entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p> <p>Determinar la relación entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p>	<p>Hipótesis General Existe relación significativa entre el control de legalidad de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p> <p>Hipótesis específicas Existe relación significativa entre el fundamento normativo y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p> <p>Existe relación significativa entre el procedimiento judicial del control de detención y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p> <p>Existe relación significativa entre las garantías procesales del detenido y la flagrancia presunta, Lima Norte, 2023.</p>	<p>Variable 1. Control de legalidad de detención</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fundamento normativo</td> <td>Conocimiento del marco legal vigente. Aplicación de jurisprudencia en audiencias.</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento judicial del control de detención</td> <td>Audiencia realizada en plazo legal. Revisión judicial de detención policial.</td> </tr> <tr> <td>Garantías procesales del detenido</td> <td>Acceso inmediato a defensa técnica. Información clara sobre detención recibida.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2. Flagrancia presunta</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concepto y tipología de la flagrancia</td> <td>Identificación correcta del tipo flagrancia. Uso adecuado de flagrancia presunta.</td> </tr> <tr> <td>Criterios temporales y espaciales</td> <td>Tiempo breve entre delito y detención. Cercanía geográfica al lugar delictivo.</td> </tr> <tr> <td>Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta</td> <td>Presencia fiscal en la intervención. Registro escrito del procedimiento policial.</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Fundamento normativo	Conocimiento del marco legal vigente. Aplicación de jurisprudencia en audiencias.	Procedimiento judicial del control de detención	Audiencia realizada en plazo legal. Revisión judicial de detención policial.	Garantías procesales del detenido	Acceso inmediato a defensa técnica. Información clara sobre detención recibida.	Dimensiones	Indicadores	Concepto y tipología de la flagrancia	Identificación correcta del tipo flagrancia. Uso adecuado de flagrancia presunta.	Criterios temporales y espaciales	Tiempo breve entre delito y detención. Cercanía geográfica al lugar delictivo.	Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta	Presencia fiscal en la intervención. Registro escrito del procedimiento policial.
Dimensiones	Indicadores																		
Fundamento normativo	Conocimiento del marco legal vigente. Aplicación de jurisprudencia en audiencias.																		
Procedimiento judicial del control de detención	Audiencia realizada en plazo legal. Revisión judicial de detención policial.																		
Garantías procesales del detenido	Acceso inmediato a defensa técnica. Información clara sobre detención recibida.																		
Dimensiones	Indicadores																		
Concepto y tipología de la flagrancia	Identificación correcta del tipo flagrancia. Uso adecuado de flagrancia presunta.																		
Criterios temporales y espaciales	Tiempo breve entre delito y detención. Cercanía geográfica al lugar delictivo.																		
Actuación policial y fiscal ante la flagrancia presunta	Presencia fiscal en la intervención. Registro escrito del procedimiento policial.																		
<p>METODOLOGÍA Tipo de investigación. Correlacional Diseño: No experimental – transversal</p>																			

Anexo B. Validación de instrumentos

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 15

Expertos durante la evaluación de los instrumentos

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico-metodólogo	Si existe suficiencia
Dr. Luis Begazo de Bedoya	Temático	Si existe suficiencia
Mag. Sánchez Camargo Mario	Metodólogo	Si existe suficiencia



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Cernorge Mario R.
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Cordera Romero Michael Antonio

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUE NA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico adecuado					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

Coefficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$ 50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00-0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60-0,70]
Aprobado <input checked="" type="radio"/>	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 18 de 05 del 2023


 FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Burgos De Bejaña Luis H.
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Cordero Romero Michael Antonio

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

$$\frac{5}{50}$$

III. **Calificación global** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima, 17 de 05 del 2023...



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Sotomayor Segundo R.
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento : Cordova Romero Michael Antonio

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico suficiente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

Coefficiente de validez = 1 x A + 2 x B + 3 x C + 4 x D + 5 x E = 50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00-0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60-0,70]
Aprobado <input checked="" type="radio"/>	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 16 de 05 del 20 23


FIRMA DEL JUEZ

Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad se refiere a que otros investigadores deben alcanzar similares resultados si estudian el mismo caso usando los mismos procedimientos que el investigador original. El objetivo de la confiabilidad es minimizar los errores y sesgos del estudio.

Tabla 16

Confiabilidad del instrumento de la variable 1

Alfa de Cronbach	N de elementos
,827	12

Nota. Mediante el SPSS se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.827, se interpreta como una elevada confiabilidad.

Tabla 17

Confiabilidad del instrumento de la variable 2

Alfa de Cronbach	N de elementos
,871	12

Nota. Mediante el SPSS se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.871, se interpreta como una elevada confiabilidad.

Anexo D. Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nº	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿Conoce usted las normas que regulan el control de legalidad de la detención?					
2	¿Considera que los operadores aplican correctamente la normativa vigente en estos casos?					
3	¿Se toma en cuenta jurisprudencia relevante durante las audiencias de control?					
4	¿La jurisprudencia nacional orienta adecuadamente el control de legalidad de detención?					
5	¿Las audiencias de control se realizan dentro del plazo legal establecido?					
6	¿Considera eficiente el cumplimiento del plazo de 48 horas para la audiencia respectiva?					
7	¿El juez revisa efectivamente la legalidad del acto policial en la audiencia?					
8	¿Se verifica de manera objetiva la legalidad de la detención por parte del juez?					
9	¿Se garantiza la presencia de defensa desde el momento de la detención?					
10	¿El detenido accede a un abogado defensor sin dilaciones?					
11	¿El detenido es informado adecuadamente sobre los motivos de su detención?					
12	¿La policía comunica de forma clara los derechos del detenido al momento de intervenir?					
13	¿Se distingue adecuadamente entre los tipos de flagrancia en la práctica judicial?					

14	¿Los jueces y fiscales diferencian correctamente la flagrancia presunta de otras formas?					
15	¿Se aplica de forma correcta la figura de flagrancia presunta?					
16	¿Considera que se abusa del uso de la flagrancia presunta por parte de las autoridades?					
17	¿Se considera el tiempo entre el hecho y la detención para determinar flagrancia?					
18	¿La proximidad temporal influye correctamente en la calificación de flagrancia presunta?					
19	¿Se verifica la cercanía física al lugar del hecho en estos casos?					
20	¿La localización del detenido influye correctamente en el análisis de flagrancia?					
21	¿Los fiscales participan activamente en las intervenciones por flagrancia presunta?					
22	¿Se requiere la presencia fiscal para garantizar la legalidad de la detención?					
23	¿Se documenta adecuadamente el procedimiento de intervención policial?					
24	¿El registro policial permite verificar si hubo flagrancia presunta correctamente?					